

**“PROBLEMÁTICA FISCAL DE LA MIPYME MEXICANA EN TORNO A  
LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL”**

**ÍNDICE**

I. Introducción .....	3
CAPÍTULO I	
CONCEPTO DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA .....	5
1.1 Concepto de empresa.....	5
1.2 Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).....	6
1.3 Concepto y evolución de las MIPYMES.....	9
1.4 Evolución de la pequeña y mediana empresa. Su ubicación.....	10
1.5 Características generales de las MIPYMES. ....	15
1.6 Ventajas o desventajas de las MIPYMES para México. ....	16
CAPITULO II	
CONTRIBUCIONES .....	20
2.1 Actividad Financiera del Estado.....	20
2.2 Fundamento Constitucional de las contribuciones.....	28
2.3 Principios Constitucionales de las contribuciones.....	30
CAPÍTULO III	
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL .....	35
3.1 Antecedentes de la seguridad social .....	35
3.2 Concepto de seguridad social.....	38
3.3 Fundamento constitucional y legal de las aportaciones de seguridad social.....	39
3.4 Los elementos de las contribuciones de seguridad social .....	40
a) Sujetos:.....	41
1. Sujeto activo de la obligación contributiva o tributaria: .....	41
a. Sujeto activo de las aportaciones de seguridad social.....	43

2. El Sujeto Pasivo.....	46
a. Sujeto pasivo de las aportaciones de seguridad social.....	47
3.4.2 Objeto. ....	49
3.4.3 Base de las aportaciones de seguridad social.....	49
3.4.4 Tasa o tarifa.....	51
3.4.5 Época de pago.....	51

#### CAPÍTULO IV

EN TORNO A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. ....	53
LA PROBLEMÁTICA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	
4.1 Análisis de la Problemática de las MIPYMES.....	53
4.1.1 Exceso de gravámenes.....	53
4.1.2 Falta de distinción entre las entidades económicas dando un trato igual a las MIPYMES que a las grandes empresas. ....	59
4.1.3 El Patrón al no realizar el pago de cuotas obrero-patronales, se enfrenta a procedimientos fiscales y a una serie de consecuencias que la ponen en situación de riesgo.....	69
4.1.4. La afectación en los trabajadores al no darlos de alta ante el IMSS o darlos de alta con un salario menor. ....	78
4.1.5. Afectación al Instituto Mexicano del Seguro Social al perder un sinnúmero de semanas de cotización. ....	86
4.1.6 Falta de planeación fiscal de la MIPYME.....	90
4.1.7 Análisis global del problema.....	93
4.2 Propuestas.....	96
Conclusiones.....	104
Bibliografía.....	108

## I. INTRODUCCIÓN

En México, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) constituyen el segmento más importante para conseguir el desarrollo del país; representan el 99.8 por ciento del total de las empresas; crean 7 de cada 10 empleos, y generan más de la mitad de la riqueza (52 por ciento del producto interno bruto).

El problema que se plantea es que durante el año 2010, cerraron en México de manera definitiva 28,000 empresas con la consiguiente pérdida de empleo para más de 1.58 millones de personas, de las cuales el 87.2% eran MIPYMES. En 2011, se establece que de 200 mil pequeñas y medianas empresas que se crean cada año, 65% desaparece antes de dos años de vida.

Ante esta problemática, la investigación tiene como objetivo general, demostrar que los problemas fiscales en torno a las aportaciones de seguridad social constituyen una de las causas más importantes de cierre de las pequeñas y medianas empresas en México, a través de una metodología específica. El capítulo I y II se constituyen en un acercamiento axiológico a través del método analítico que consiste en separar el todo en partes. En el capítulo I, se analiza la MIPYME, su concepto, características, ventajas y desventajas, lo que nos permite vislumbrar el objeto de estudio. Asimismo, en el capítulo II, se estudian las contribuciones de las cuales sólo se analiza una en específico: las aportaciones de seguridad social; se enuncian los principios constitucionales de las contribuciones y la actividad

financiera del Estado como una necesidad de allegarse de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades públicas. El capítulo III, es lógico, por lo que a través del método de la dogmática jurídica se estudian las aportaciones de seguridad social, su naturaleza jurídica, su concepto, antecedentes y sus elementos como contribución. Finalmente, en el capítulo IV que es ontológico, se estudian los problemas específicos de las aportaciones de seguridad respecto de las MIPYMES en la realidad económica y social que se desprenden de la investigación, desde los actores que intervienen en la relación jurídico tributaria, es decir, el IMSS; el patrón y el trabajador, sus afectaciones reales por el no pago de aportaciones de seguridad social en estos tres elementos, se mencionan las medidas tomadas en otros países en apoyo a las MIPYMES y finalmente, las propuestas para un problema multicausal, pero que pretenden evitar la pérdida de MIPYMES que ocasionan a su vez, desempleo, problemas financieros al IMSS y trabajadores condenados a una vejez sin seguridad social.

# CAPÍTULO I.

## CONCEPTO DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

### 1.1 Concepto de empresa

Para definir el concepto de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), es necesario conceptualizar primero a la empresa, tarea nada fácil porque no existe una definición unánime de estos conceptos, pues dependen de muchos factores y características; por ejemplo, Agustín Reyes Ponce dice que la empresa está integrada: a) por bienes materiales, b) hombres y c) sistemas; y agrega que la empresa puede ser estudiada en cuanto al aspecto económico, jurídico, administrativo, sociológico y de conjunto.<sup>1</sup>

Por su parte, Rodríguez Valencia define a la empresa como “un ente en donde se crea riqueza, y donde ésta permite que pongan en operaciones recursos organizacionales (humanos, materiales, financieros y técnicos) para transformar los insumos en bienes y servicios terminados, de acuerdo con los objetivos fijados por una administración”<sup>2</sup>.

El Código Fiscal de la Federación por su parte en el artículo 16 inicia estableciendo qué se considera como actividad empresarial, enunciando las siguientes actividades:

Las comerciales	Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
Las industriales	Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
Las agrícolas	Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
Las ganaderas	Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus

<sup>1</sup>Reyes Ponce, Agustín, *Administración de Empresas*, Ed. Limusa Wiley, México, 1966, p. 75

<sup>2</sup>Rodríguez Valencia, Joaquín *Administración de pequeñas y medianas empresas*, Ed. Cengage Learning, 2002 p. 48

	productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
Las de pesca	Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura.
Las silvícola	Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Para posteriormente, en su último párrafo, definir la empresa como la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere ese artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; en este mismo artículo nos indica lo que se entiende por establecimiento que es cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales<sup>3</sup>.

El Código Fiscal, como se ve, establece una definición de empresa en general, de acuerdo a las actividades empresariales; sin embargo, no existe una clasificación en cuanto a su tamaño, como grande, mediana y pequeña.

## **1.2 Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)**

En México, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) constituyen el segmento más importante para conseguir el desarrollo del país; representan el 99.8 por ciento del total de las empresas; crean 7 de cada 10 empleos, y generan más de la mitad de la riqueza (52 por ciento del producto interno bruto).<sup>4</sup>

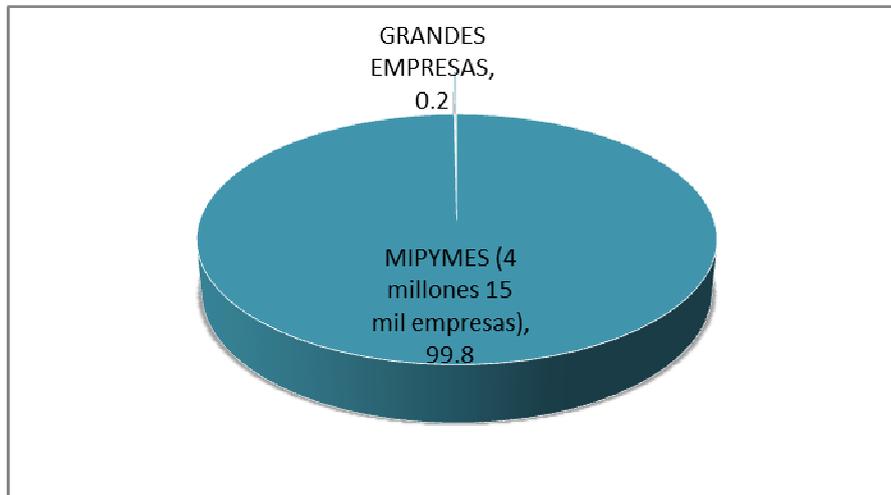
Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) constituyen la columna vertebral de la economía nacional por su alto impacto en la generación de empleos y en la producción nacional.

<sup>3</sup>Artículo 16 Código Fiscal de la Federación DOF 10-05-2011

<sup>4</sup> CANACO, <http://www.concanaco.com.mx/documentos/BoletinPyME1.pdf>, p.1. Consultada el 12 de Julio del 2011

### Grafica 1<sup>5</sup>.

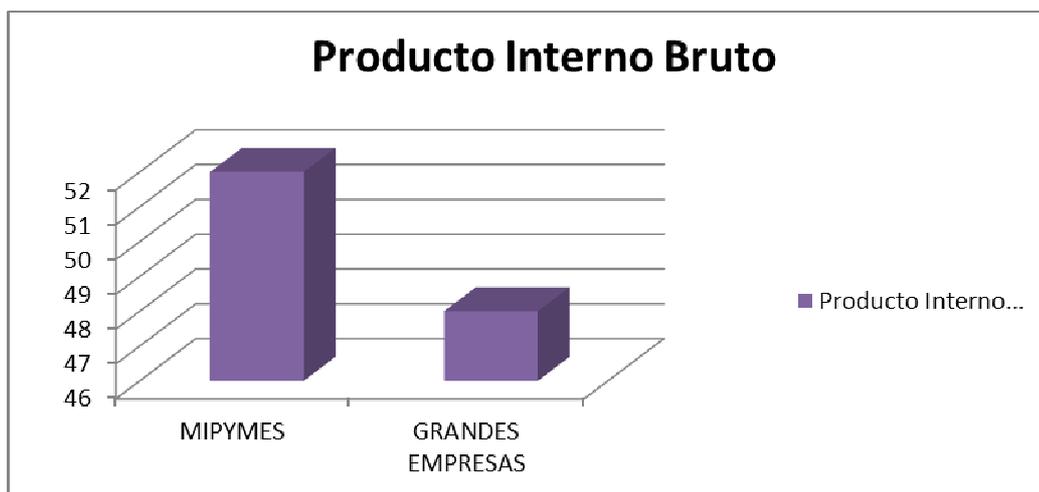
Representan el 99.8 por ciento del total de las empresas;



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

### Gráfica 2<sup>6</sup>.

Generan más de la mitad de la riqueza (52 por ciento del producto interno bruto).



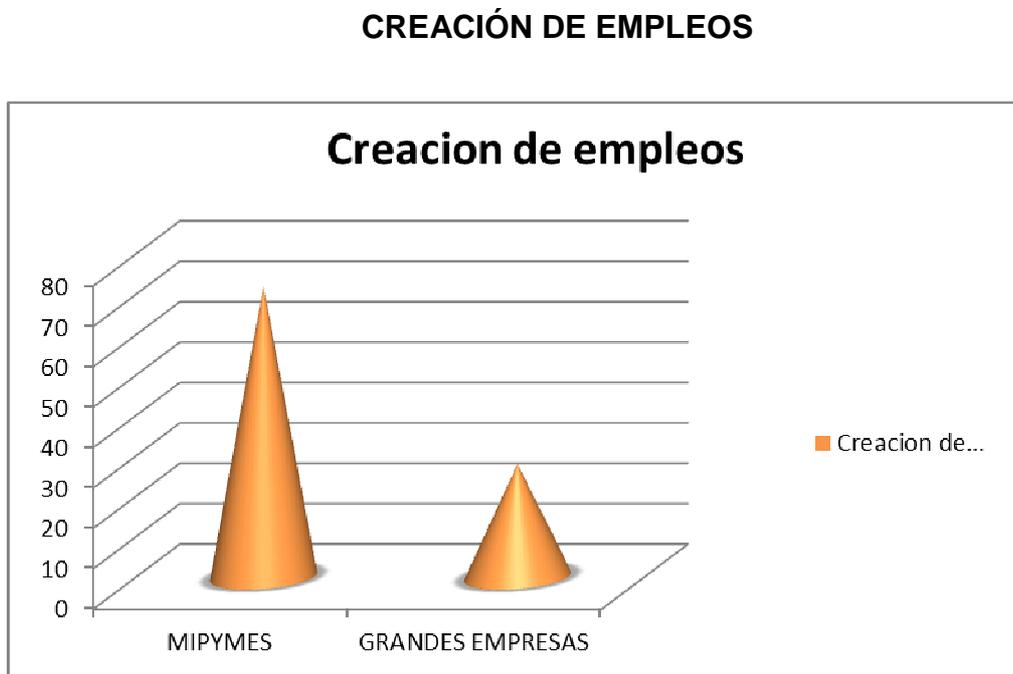
Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

<sup>5</sup>INEGI, <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/pdf/RD09-resumen.pdf> p. 21 Consultado el día 10 de julio del 2011

<sup>6</sup>INEGI, <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/pdf/RD09-resumen.pdf> Consultado el día 10 de julio del 2011

Crean 7 de cada 10 empleos en México.

**Gráfica 3<sup>7</sup>.**



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

<sup>7</sup>INEGI [http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/universo\\_total.asp](http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/universo_total.asp), consultado el día 18 de Septiembre del 2011.

### 1.3 Concepto y evolución de las MIPYMES

En el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del año 2002, se establecieron los siguientes parámetros.

**Gráfica 4<sup>8</sup>.**

**Parámetros para establecer el tamaño de Empresa**

Sector / Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Microempresa	0-10	0-10	0-10
Pequeña Empresa	11-50	11-30	11-50
Mediana Empresa	51-250	31-100	51-100

La clasificación publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 2009, establece que el tamaño de la empresa se determinará a partir del obtenido del número de trabajadores multiplicado por 10%; más el monto de las ventas anuales por 90%.

Esta cifra debe ser igual o menor al Tope Máximo Combinado de cada categoría, que va desde 4.6 en el caso de las micro, hasta 250 para las medianas.

---

<sup>8</sup> Artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del año 2002 DOF.18-01-2012

## Gráfica No. 5<sup>9</sup>

### Estratificación de la Micro Pequeña y Mediana Empresa

Estratificación				
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4	4.6
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

\*Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%

#### 1.4 Evolución de la pequeña y mediana empresa. Su ubicación.

En México como en otros países, ubicar a las MIPYMES ha sido complicado, puesto que las variables e indicadores que se han tomado en cuenta para clasificarlas han cambiado constantemente. Se tomaron parámetros económicos y contables para clasificarlas, tales como: el número de trabajadores, el total de ventas anuales, los ingresos y los activos fijos de las empresas. El problema de tomar estos criterios es que no respondían por separado a la realidad económica de la empresa pues hay empresas que tienen un número reducido de trabajadores, pero sus ingresos son elevados.

<sup>9</sup> Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del año 2002 DOF. 18-01-2012

En cuanto a la evolución de la MIPYME en México, el Instituto de Investigaciones del Senado de la República en el año 2002, consideró que éstas han tenido tres etapas de evolución perfectamente definidas:

La primera se refiere a que las MIPYMES en general, y sobre todo, las dedicadas al sector industrial, comenzaron a adquirir importancia en los años cincuenta y sesenta primeramente, dentro de la economía argentina, y después en México, durante la vigencia del modelo de sustitución de importaciones, tan criticado como admirado por los distintos autores especializados.

Para el caso de las MIPYMES en México, el modelo de sustitución de importaciones<sup>10</sup> exhibió gran dinamismo, lo que les permitió, en un contexto de economía cerrada y mercado interno reducido, realizar un “proceso de aprendizaje” con importantes logros, aunque también con algunas limitaciones en materia de equipamiento, organización, capacitación e información, principalmente.

---

<sup>10</sup>**El Modelo de sustitución de importaciones.** 1940, es señalado como el punto de partida de un período de la economía mexicana que se conoce como "modelo de sustitución de importaciones". Debido a los efectos de la segunda guerra mundial, la demanda de los bienes mexicanos se elevó y trajo consigo una elevada tasa de empleo. Algunas empresas incrementaron los turnos de trabajo para satisfacer las demandas Internas que no podían ser satisfechas, porque los países europeos padecían los horrores de la segunda guerra mundial. Otro factor que propició este modelo, fue la política del presidente Ávila Camacho (1941-1946) porque prometió indemnizar a los ex dueños de la industria petrolera mexicana, reconocer la deuda de los bonos vencidos y se estimuló la inversión extranjera en los ramos de la manufactura y el comercio. También el presidente Miguel Alemán (1947-1951) impulsó más este modelo. Controló fuertemente la importación de bienes de consumo, pero fue flexible con los bienes de capital. México vio llegar maquinaria y equipo extranjero adquiridos con las ganancias logradas durante los años de guerra. Los empresarios mexicanos de ese tiempo, fueron también causa del fortalecimiento de este modelo. Negociaron las paces con el Gobierno, aceptaron la necesidad de una reforma económica y social, y pensaron en una expansión de los mercados nacionales y extranjeros. Los beneficios se extendieron a toda la población, se le conoce como la época del "milagro mexicano".

Tales limitaciones impidieron que las MIPYMES alcanzaran la productividad y la calidad, alejándolas de los niveles de competencia internacionales y provocando que durante los años setenta, época de inestabilidad macroeconómica, se preocuparan únicamente por la supervivencia, debido a la profunda crisis que continuó en la década de los años ochenta. Esta fue entonces la segunda etapa en la historia de la evolución de las MIPYMES.

Por el contrario, en la tercera etapa, a partir de los cambios que se introducirían en los años noventa, en lo referente a disponibilidad de financiamiento externo y estabilidad económica interna, comienza una nueva etapa para las MIPYMES, con algunos obstáculos que aún deben superarse<sup>11</sup>.

Pese a las numerosas definiciones y criterios de clasificación de las MIPYMES, es hasta el año 1985, cuando la SECOFI establece de manera oficial los criterios para clasificar a la industria de acuerdo con su tamaño, publicando el 30 de abril de ese año, en el Diario Oficial de la Federación, el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Pequeña y Mediana, en el que se estableció la siguiente clasificación de las MIPYMES bajo los siguientes tres estratos:

**1. Microindustria.** La que ocupara directamente hasta 15 personas y tuviera un valor de ventas netas hasta de 30 millones de pesos al año.

---

<sup>11</sup> Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República (2002). *Micro, pequeñas y medianas empresas en México. Evolución, funcionamiento y problemática*. México, DF. p. 7.

2. **Industria pequeña.** Las empresas manufactureras que ocuparan directamente entre 16 y 100 personas y tuvieran ventas netas que no rebasaran la cantidad de 400 millones de pesos al año.

3. **Industria mediana.** Las empresas manufactureras que ocuparan directamente entre 101 y 250 personas y el valor de sus ventas no rebasara la cantidad de un mil 100 millones de pesos al año.

Todas ellas en conjunto, componían, en 1985, cerca del 98% de los establecimientos nacionales y aportaban alrededor del 45% del Producto Interno Bruto (PIB).<sup>12</sup>

**Gráfica No. 6<sup>13</sup>**

**Principales programas creados en los diversos períodos sexenales**

<b>Gobiernos</b>	<b>Institución Responsable</b>	<b>Programas</b>
<b>José López Portillo</b>	Comisión Nacional de Fomento Industrial.	Plan Nacional de Desarrollo
<b>Miguel De La Madrid Hurtado</b>	Fondo de Garantía para la Pequeña Y Mediana Empresa Centros de Adquisición en común de Materias Primas.	Sistema Nacional de Subcontratación. Programa Nacional de Sustitución de Importaciones.  Programa Especial Complementario de Apoyo a la Pequeña y Mediana Minería.  Programa Normal y Especial de Apoyo a Empresas con Problemas de Liquidez.  Programa de Asistencia Técnica a Pequeños y Medianos Productores.  Programa Integral de Desarrollo de la Industria Mediana y Pequeña.

<sup>12</sup>García Gilberto, “Programas de Apoyo a La Pequeñas y Medinas Empresas en México 1995-2000” CEPAL, p. 10, <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/9/9279/L1639p.pdf> , revisado el 13 de febrero del 2011.

<sup>13</sup>Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, Trayectoria de las micros, pequeñas y medianas empresas y programas específicos de desarrollo en México, junio del 2002, México, D.F, p. 29.

		Programa de Apoyo Financiero a la Mediana, Pequeña y Micro Industria.
<b>Carlos Salinas De Gortari</b>	<p>Comisión Mixta para la Modernización de la Industria Micro, Pequeña Y Mediana.</p> <p>Centro Coordinador de la Red Mexicana de Bolsas de Subcontratación.</p> <p>Organización de Empresas Integradoras.</p> <p>Comité de Apoyo a la Actividad Artesanal Fondo de Fomento Industrial</p>	<p>Programa de Apoyo Integral a la Micro Industria.</p> <p>Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña Y Mediana 1991-1994</p> <p>Programa de Impulso a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p>
<b>Ernesto Zedillo Ponce De León</b>	<p>Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial.</p> <p>Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica.</p> <p>Centro de Asesoría Empresarial Primer Contacto.</p>	<p>Programa de Política Industrial y Comercio Exterior.</p> <p>Programa Integral de Promoción de Uso de Tecnologías Informáticas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p> <p>Programa de Riesgo Compartido del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Modernización Tecnológica.</p> <p>Sistema de Información Empresarial Mexicano. Sistema Mexicano de Promoción de Parques Industriales.</p> <p>Programa de Promoción de Empresas Integradoras.</p> <p>Sistema de Evaluación de Indicadores de Competitividad.</p> <p>Sistema Informático de Consulta y Autodiagnóstico para Las Micro, Pequeñas Y Medianas Empresas.</p> <p>Guías Empresariales. Guía Estatal de Negocios. Sistema Administrador de Capacitación Sistema de Tendencias de Mercado.</p>

**FUENTE:** Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, *Trayectoria de las micros, pequeñas y medianas empresas y programas específicos de desarrollo en México*, junio del 2002

## **1.5 Características generales de las MIPYMES.**

De manera muy general todas las pequeñas y medianas empresas (PYMES) comparten casi siempre las mismas características, por lo tanto, se podría decir, que estas son las características generales con las que cuentan:

- El capital es proporcionado por una o dos personas que establecen una “sociedad”.
- Los propios dueños dirigen la marcha de la empresa; su administración es empírica.
- Su número de trabajadores empleados en el negocio crece y va de 16 hasta 250 personas.
- Utilizan más maquinaria y equipo, aunque se sigan basando más en el trabajo que en el capital.
- Dominan y abastecen un mercado más amplio, aunque no necesariamente tiene que ser local o regional, ya que muchas veces llegan a producir para el mercado nacional e incluso para el mercado internacional.
- Están en proceso de crecimiento, la pequeña tiende a ser mediana y aspira a ser grande.
- Obtienen algunas ventajas fiscales por parte del Estado que algunas veces las considera causantes menores dependiendo de sus ventas y utilidades.

- Su tamaño es pequeño o mediano en relación con las otras empresas que operan en el ramo<sup>14</sup>.

### **1.6 Ventajas o desventajas de las MIPYMES para México.**

Se mencionan algunas de las principales ventajas que Anzola<sup>15</sup> asegura se encuentran en las MIPYMES: Permite que el crecimiento de la industria sea menos concentrado geográficamente, ayudando a su diversificación; ayuda a resolver el problema del desempleo, da un medio de estímulo idóneo para la capacidad innovadora del emprendedor y empresario, es un medio a través del cual se impulsa el trabajo del artesano, del técnico y del profesional para que en forma particular o en conjunto, desarrolle una ventaja competitiva dentro de la modernización económica; representa una gran ayuda para el desarrollo de otros servicios y sectores, dándole mayor valor agregado a la materia prima, los materiales o al producto terminado; genera industrias más apropiadas para el mercado que abastece; representa condiciones de ahorro y consumo de cada región; participa activamente en el proceso de integración para contribuir al crecimiento de las exportaciones nacionales, distribución del ingreso, balanza de pagos, acumulación de capital, tecnología, productividad, contribuyendo prácticamente a la autosuficiencia, dentro de cada país; tiene ventajas en oportunidades para vender.

---

<sup>14</sup>Méndez, Morales Silvestre, *Diccionario de Economía y Negocios*, Ed. Espasa, España, 1999.

<sup>15</sup>Anzola, Rojas Sérvulo, Las MIPYMES en América Latina, Revista Eco, Núm. 2, 2008.

## Dentro de las desventajas de las MIPYMES

Entre las desventajas de estas unidades económicas se encuentran: Les afectan con mayor facilidad los problemas que se suscitan en el entorno económico, como la inflación y la devaluación; viven al día y no pueden soportar períodos largos de crisis en los cuales disminuyen las ventas; son más vulnerables a la fiscalización y control gubernamental; siempre se encuentran temerosos de las visitas de los inspectores; la falta de recursos financieros los limita, ya que no tienen fácil acceso a las fuentes de financiamiento; tienen pocas o nulas posibilidades de fusionarse o absorber a otras empresas; es muy difícil que pasen al rango de medianas empresas, mantienen una gran tensión política, ya que los grandes empresarios tratan por todos los medios de eliminar a estas empresas, por lo que la libre competencia se limita o de plano desaparece; su administración no es especializada, es empírica y por lo general la llevan a cabo los propios dueños<sup>16</sup>.

Ante este panorama, la problemática de estas unidades económicas se vislumbra cuando de acuerdo a datos de un estudio de Fundes México, organismo privado que promueve la creación y desarrollo sostenible de las Pequeñas y Medianas Empresas en 2010, el 24 % de las MIPYMES fracasó por problemas fiscales; las cifras del Seguro Social indicaron que hasta

---

<sup>16</sup>Rodríguez, Valencia Joaquín, *Cómo Administrar Pequeñas y Medianas Empresas*, Ed. Internacional Thomson Editores, México, 1996, p.20

junio del año 2010, 6 mil 570 patrones salieron del registro del IMSS, la mayoría de MIPYMES<sup>17</sup>.

Esta situación de cierre de las MIPYMES se ha agravado para el 2011, pues Luis Pazos de la Torre afirma que en este año la complejidad fiscal y la falta de flexibilidad laboral han impedido e impiden la consolidación de este sector productivo, pues de 200 mil pequeñas y medianas empresas que se crean cada año, 65 por ciento desaparece antes de dos años de vida, unas 130 mil, debido a falta de financiamiento, improvisación o problemas de planeación, capacitación y tecnología, así como baja participación en el comercio exterior y considera a la complejidad fiscal como una de las causas principales de su desaparición. A su vez Luís Fabre Pruneda, estima que 73% de las Pymes se genera en la economía informal.<sup>18</sup>

A la luz de lo anterior se analizan los problemas fiscales a los que se enfrentan las MIPYMES, se realiza este estudio en estas unidades económicas en específico por sus características particulares, entre las que se encuentra que al ser dirigidas por empresarios empíricos y por su capacidad económica, les resulta complicado contar con asesoría de despachos y asesores fiscales que les entreguen estrategias fiscales para el cumplimiento de sus obligaciones, como sucede con las grandes empresas;

---

<sup>17</sup>Sistema de Información Empresarial México. Secretaría de Economía, <http://www.siem.gob.mx/siem2008/portal/consultas/ligas.asp?Tem=5> Consultada el día 10 de octubre del 2010.

<sup>18</sup><http://www.informador.com.mx/economiafinanciamiento-pymes.htm>. Consultado el día 20 de mayo del 2011.

por ello, se enlistan algunas de las problemáticas a las que se enfrentan no porque sean específicas de éstas, sino porque las grandes han subsistido a pesar de los problemas que se analizan. En el siguiente capítulo se estudian las contribuciones a fin de situarnos en las aportaciones de seguridad social.

## CAPITULO II.

### CONTRIBUCIONES

#### 2.1 Actividad Financiera del Estado

Nosotros, como ciudadanos, no sólo proporcionamos al Estado nuestro voto, sino también una parte de nuestra libertad y de nuestros ingresos para que éste nos los regrese en bienes y servicios y cumpla con sus fines. Este análisis inicia definiendo al Estado, las necesidades públicas que debe satisfacer, en qué se constituye su actividad financiera, cuáles son sus fines hasta llegar a la forma en que el Estado obtiene los ingresos para cumplir con esos fines encomendados. “El Estado como organización humana con fines a lograr y obligaciones por cumplir, nos permite comprender la naturaleza y el alcance de la actividad financiera del Estado. El concepto de necesidades públicas es simultáneo y consustancial con la misma existencia del Estado y su desenvolvimiento histórico. El concepto de necesidades públicas proviene de los fines que el Estado persigue, de acuerdo con las decisiones de quienes tengan el poder político”<sup>19</sup>. Villegas coincide con Harold Groves, que dice que “el pueblo es a quien le corresponde la soberanía y el Estado pertenece al pueblo y éste puede utilizarlo de la forma que más convenga a su bienestar. Es el Estado quien dicta los preceptos normativos para regular la conducta social recíproca, para contar con la coactividad suficiente para que tales efectos normativos sean respetados, limitar la propia acción gubernamental mediante la Constitución”<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup>Villegas, B., Héctor *Manuel de Finanzas Públicas. Argentina*, Ed., Desalma, 2000, p. 29

<sup>20</sup>Groves, Harold, *Finanzas Públicas*, México, Ed. Trillas, 1961, p. 231.

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Para ello, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución”<sup>21</sup>.

Por lo que el Estado tiene una actividad financiera que Retchkmiman define sobre la base a la economía pública como “aquella rama del conocimiento que se ocupa de la asignación de recursos económicos, por medio de los gastos e ingresos del Estado; de la distribución del ingreso y de la riqueza mediante los impuestos y transferencias; de mantener la estabilidad económica usando las políticas presupuestales y de deuda; de los programas de obras públicas y de empresas del Estado”<sup>22</sup>. De la Garza, coincide con Retchkmiman en que la actividad financiera del Estado es “una actividad encaminada a la realización de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades generales donde dentro de la administración, uno de los sectores más importantes es la gestión de

---

<sup>21</sup>Artículo 25 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF 01-09-2011

<sup>22</sup>Retchkmiman, B. *Teoría de las Finanzas Públicas*. Tomo I. Ed. UNAM. México 1997, p13.

intereses económicos”<sup>23</sup>. Esta necesidad es pública en la medida que es una necesidad del Estado por identificarse con los fines de éste. La condición o carácter de público de una necesidad implica, en principio, la exigencia de que su satisfacción debe quedarse en manos del Estado; esto, forma parte de sus fines. Antonio Jiménez considera que: “no existen necesidades exclusivamente públicas, no siempre y para siempre se considerarán así, las necesidades públicas nacen a partir de la existencia del Estado como forma de organización política, no son realidades preexistentes a él cuya satisfacción deba de cubrir”<sup>24</sup>. “La necesidad pública no es un dato previo al Estado, sino consecuencia de la existencia del mismo”, esos bienes y servicios que el Estado debe proporcionar, por definición se encuentran apegados a la satisfacción de necesidades colectivas, sociales o públicas, por tal, en su prestación siempre se encuentra presente el Estado como responsable del interés público. Los modos de gestión o prestación de servicios públicos son dos, ya sea que el Estado la asuma en forma directa, encomendándola a un órgano o institución pública o bien, que posibilite que concurren a ellos los particulares y se presenta mediante la concesión.<sup>25</sup> Estos bienes y servicios requieren de la necesidad del Estado de obtener ingresos y esos ingresos pueden clasificarse de acuerdo a Gianinni, en ingresos tributarios y no tributarios de la siguiente manera:

---

<sup>23</sup>De La Garza, Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1990, p.5.

<sup>24</sup>Jiménez, Antonio, *Lecciones de Derecho Tributario*. Ed. Thomson, p. 14

<sup>25</sup> *Ibíd.*, p. 15

## Ingresos tributarios

Se trata de aportaciones económicas de los gobernados que, por imperativos constitucionales y legales, se ven forzados a sacrificar una parte proporcional de sus ingresos, utilidades o rendimientos para contribuir a los gastos públicos.

- Impuestos
- Aportaciones de seguridad social.
- Derechos.
- Contribuciones de mejora.
- Contribuciones accesorias.

## Ingresos no tributarios

### De los ingresos financieros

Aquellos que provienen de las diversas fuentes de financiamiento a las que el Estado se ve precisado a recurrir, adición a las prestaciones fiscales recibidas de los contribuyentes, para integrar el presupuesto Nacional.

- Empréstitos.
- Emisión de Moneda.
- Emisión de bonos de deuda pública.
- Amortización y conversión de la Deuda Pública.
- Monetarias y Renegociaciones.
- Devaluación.
- Productos y Derechos.
- Expropiaciones.
- Decomisos.
- Nacionalizaciones.
- Privatización<sup>26</sup>.

De la Garza también divide a los ingresos públicos en Ingresos tributarios e Ingresos no tributarios. En la primera, quedan comprendidos exclusivamente los impuestos, los derechos y las contribuciones especiales. En la segunda, quedan comprendidos todos los demás ingresos públicos, ya sea que deriven de un acto de utilidad pública, de un acto de derecho público, como la requisición, o de un acto privado, como puede ser la venta de bienes del Estado.

---

<sup>26</sup>De la Garza, óp. Cit. P. 115

Antonio Jiménez establece que la actividad financiera se desarrolla en tres grandes momentos:

- La primera parte la conforman las decisiones o acciones del Estado para recaudar los recursos, los cuales pueden ser obtenidos mediante distintas fuentes y de diversas formas jurídicas, gracias a su poder de imperio, de los cuales podríamos mencionar los siguientes: decretando tributos, enajenando bienes que integren su patrimonio y obteniendo como contraprestación un precio, o bien acudiendo a los mercados financieros, tanto nacionales como extranjeros y obteniendo una suma de recursos vía crédito o empréstitos.

- La segunda fase, es la "aplicación de los recursos monetarios", obtenidos en la primera fase de acuerdo a las acciones y decisiones relacionadas con el gasto público.

- La tercera fase de la actividad financiera, se sitúa en la gestión o administración del patrimonio; es decir la administración de los bienes del Estado<sup>27</sup>.

Gianinni y de la Garza coinciden en clasificar a los ingresos en tributarios y no tributarios, concuerdan en que una de las formas que tiene el Estado de allegarse de ingresos, es mediante las contribuciones; a su vez, coinciden con Jiménez en el imperio del Estado de decretar tributos, (en el siguiente apartado analizaremos el fundamento legal de estas contribuciones).

---

<sup>27</sup>Jiménez Óp. Cit. p. 18

Por ello, es de vital importancia para el Estado allegarse de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades públicas y cumplir con sus fines. Dentro de sus ingresos más importantes se encuentran los tributarios, de los cuales se hablará detalladamente más adelante, que como indica Gianinni son las aportaciones económicas de los gobernados que se ven forzados a sacrificar para cubrir los gastos públicos. Se celebra un pacto social con el Estado, sin embargo la dificultad se observa si consideramos que en México tenemos un grave problema de evasión de contribuciones, pues de acuerdo a datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) México es el país de América Latina y el Caribe con menor recaudación tributaria ya que sólo fue de 9.4 por ciento del producto interno bruto (PIB) contra el promedio de 18.4 por ciento en la región; además de que la recaudación tributaria en México ha disminuido en los últimos años, al pasar de 11.4 por ciento en 1990, a 11.0 por ciento en 2000 y 9.4 por ciento del PIB en 2008.

Adicionalmente, las tasas de evasión tributaria son muy elevadas: entre 40 y 65 por ciento. La Cepal retoma cifras oficiales sobre los ingresos tributarios de los países de la región, según las cuales México ocupa el último lugar en recaudación tributaria<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup>La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) De las Naciones Unidas.<http://websie.eclac.cl/infest/ajax/cepalstat.asp?carpeta=publicaciones>. Consultada 1 de septiembre del 2010.

López Mendel comenta al respecto que: “Democracia supone confianza de los ciudadanos en sus órganos de gobierno. Y la debilidad de los vínculos sociedad Estado en América Latina, se refleja particularmente en materia fiscal. Son bajísimos los niveles de confianza ciudadana en la relación entre pago de impuestos y prestación de servicios. Son muy pocos quienes confían en que pagar impuestos les reporte algún beneficio y en que éstos no sean malgastados. La idea de pacto social fiscal es casi inexistente.

Dice que como excusa para no pagar impuestos, en el continente se invoca la falta de honestidad de los gobernantes; que lo que se paga no repercute verdaderamente en servicios públicos, la falta de conciencia cívica, la corrupción y el observar que quienes evaden no son castigados administrativamente ni reprochados socialmente. La relación tributaria no se basa en la obligación ética de pagar impuestos, existiendo escasa motivación para cumplir las obligaciones tributarias y una moral muy laxa”<sup>29</sup>.

Uno de los resultados del estudio de derecho comparado es que en países como Estados Unidos se tiene un sistema tributario fortalecido por dos características fundamentales: la confianza pública de que los recursos recaudados son utilizados para fines públicos adecuados y cumplimiento voluntario amplio; sin embargo, en nuestro país estos dos aspectos se encuentran muy lejos de ser reales, pues la sociedad no tiene confianza en que el dinero que se entrega al Estado les será regresado en bienes y servicios, ni tampoco en seguridad. Hay autores que se preocupan por estos elementos que intervienen en el funcionamiento de la sociedad; en este

---

<sup>29</sup>López, Mendel, El País, 2008 consultado el día 6 de febrero del 2011.

sentido Habermas<sup>30</sup> comenta que un Estado debe estar legitimado por la sociedad y esa legitimación se considera la medida de la estabilidad y de la aceptación de la sociedad, por ello, como premisa, de acuerdo a Habermas, se debe hablar de ciudadanos libres e iguales, pues si hablamos de un sistema democrático y de un estado de derecho, que no es otra cosa más que el cumplimiento irrestricto de la ley, debemos cumplir con requisitos indispensables, entre ellos la necesaria rendición de cuentas del Estado hacia los ciudadanos, pues el dinero de que dispone el gobernante es dinero del gobierno y una de las características básicas es el respeto irrestricto de la propiedad privada; el gobierno recibe el dinero de los gobernados a cambio de seguridad y respeto a sus intereses a partir de la certeza jurídica; el dinero que entra al gobierno vía impuestos debe tener una vigilancia estrecha, pues si la bolsa de donde viene el dinero del gobierno y la bolsa del gobernante es la misma, se relaja y genera desconfianza.

Y si bien ya contamos con un sistema definido de rendición de cuentas con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la tendencia del no pago de contribuciones no se revierte.

Esta práctica del no pago de contribuciones de la sociedad, se refleja en el sector empresarial, las empresas en general, grandes y pequeñas.

---

<sup>30</sup>Habermas, Jürgen, *"Facticidad y Validez"*, Ed. Trotta, 2005, p 366.

En esta tesitura, las MIPYMES son una importante fuente de ingresos para el Estado, considerando que representan más del 98% del total de la empresas en nuestro país, por lo que se analiza su problemática fiscal vinculando a los elementos de la relación tributaria, principalmente, en las razones y consecuencias del no pago de estas unidades económicas, específicamente de las aportaciones de seguridad social sin dejar de relacionar por contexto a las demás contribuciones.

## **2.2 Fundamento Constitucional de las contribuciones**

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 31 fracción IV, “Que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa...”, es decir atendiendo a la capacidad económica del contribuyente y otorgando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. El Código Fiscal de la Federación nos señala en su artículo primero, que son las personas físicas y morales las que están obligadas a contribuir con los gastos públicos conforme las leyes fiscales respectivas. Así como, en su artículo segundo, que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

- **Impuestos** son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica, o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de ese

artículo<sup>31</sup>. (Ejemplos: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Depósitos en efectivo).

- **Aportaciones de seguridad social**, son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado<sup>32</sup> (cuotas obrero-patronales, retiro de cesantía en edad avanzada y vejez).
  
- **Contribuciones de mejoras**, son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas<sup>33</sup> (Aportación del particular por la pavimentación de una calle).
  
- **Derechos**, son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados

---

<sup>31</sup> Artículo 2 Fracción I del Código Fiscal de la Federación DOF 10-05-2011

<sup>32</sup> Artículo 2 Fracción II del Código Fiscal de la Federación DOF 10-05-2011

<sup>33</sup> Artículo 2 Fracción III del Código Fiscal de la Federación DOF 10-05-2011

por prestar servicios exclusivos del Estado<sup>34</sup> (Pago por la expedición de un acta de nacimiento).

Esta investigación se realiza respecto de la fracción II de las Aportaciones de Seguridad Social.

### **2.3 Principios Constitucionales de las contribuciones**

Del artículo 31 constitucional fracción IV antes mencionado, se desprenden una serie de principios que se mencionan someramente y de los cuales se analiza su problemática respecto de las pequeñas y medianas empresas en el capítulo IV, principalmente en lo referente al principio de equidad y proporcionalidad:

- Principio de legalidad.
- Principio de generalidad
- Principio de obligatoriedad.
- Principio de vinculación al gasto público.
- Principio de proporcionalidad y equidad.

**Principio de Legalidad.-** El principio de legalidad se resume en el aforismo *nullum tributum sine lege*, que se traduce en la necesidad de que el impuesto, para que sea válido, debe estar consignado siempre en una ley.

---

<sup>34</sup>Artículo 2 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación DOF 10-05-2011

Arrija Vizcaíno opina que este principio obedece a los dos siguientes enunciados:

a) La autoridad hacendaria ni ninguna otra autoridad, puede llevar a cabo acto alguno o realizar función alguna dentro del ámbito fiscal, sin encontrarse previa y expresamente facultada para ello por una ley aplicable al caso.

b) Los contribuyentes sólo se encuentran obligados a cumplir con los deberes que previa y expresamente les impongan las leyes aplicables y exclusivamente pueden hacer valer ante el fisco los derechos que esas mismas leyes les confieren<sup>35</sup>.

**Principio de generalidad.-** Este principio surge de la redacción literal del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica que “son obligaciones de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos así sea de la Federación, del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que resida...” Flores Zavala nos dice que nadie debe estar exento de pagar impuestos. Sin embargo, no debe de entenderse en términos absolutos esta obligación, sino limitada por el concepto de capacidad contributiva, es decir, todos los que tengan alguna capacidad contributiva estarán obligados a pagar impuestos<sup>36</sup>.

**Principio de obligatoriedad.-** “El principio de obligatoriedad, se refiere a que “toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis normativas

---

<sup>35</sup>Arrija Vizcaíno, Adolfo, *Derecho Fiscal*, Ed. Themis, México, 1997, P. 267,268

<sup>36</sup>Flores Zavala, Ernesto *"Elementos de las Finanzas Públicas Mexicanas"* México, Porrúa, 1982, p. 130.

previstas en una ley tributaria expedida por el Estado Mexicano, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo, dentro del plazo que la misma ley establezca”<sup>37</sup>.

**Principio de proporcionalidad y equidad.-** Calvo Nicolau, afirma que “la garantía constitucional de proporcionalidad requiere que las normas que establecen cargas a los particulares, atiendan a la capacidad contributiva de los mismos”.<sup>38</sup> Por su parte Arrijo Vizcaíno, nos dice que la proporcionalidad es “la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados”<sup>39</sup>.

El principio de proporcionalidad indica que se debe atender a la capacidad económica o contributiva del sujeto pasivo, Calvo Nicolau señala que la capacidad contributiva es la posibilidad real que tiene una persona de compartir sus bienes con el Estado. Por otra parte, para Jarach, “la capacidad contributiva es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular. Significa al mismo tiempo, existencia de una riqueza en posesión de una persona o en movimiento entre dos personas y graduación de la obligación tributaria según la magnitud de la capacidad contributiva que el legislador le atribuye. Es tarea de la ciencia de las finanzas y de la política financiera, la de establecer el concepto de capacidad contributiva sobre la base de determinados

---

<sup>37</sup>Arrijo Vizcaíno, Adolfo, *Óp. Cit.* P. 250

<sup>38</sup>Calvo Nicolau, Enrique. *Tratado sobre el Impuesto Sobre la Renta*. Tomo I. Editorial Themis, México, 1999. P. 119

<sup>39</sup>Flores Zavala, Ernesto, *Óp. Cit.* pág. 131.

presupuestos teóricos y, respectivamente, de indicar a los legisladores cuáles situaciones de hecho deben ser elegidas como síntoma de capacidad contributiva”.<sup>40</sup>

La equidad, de acuerdo al principio general de derecho, se traduce en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Por lo que corresponde a la equidad, Arrijo Vizcaíno comenta que “las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia”

Para Recases Siches la palabra equidad es equiparable a:

1. Justicia
2. Norma individualizada, justa
3. Criterio inspirador de la autoridad administrativa o juez<sup>41</sup>.

**Principio de vinculación con el gasto público.-** El artículo 31 fracción IV, establece la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público; sin embargo, Gabino Fraga explica que existen ciertas dificultades para precisar en términos definidos lo que deba entenderse por gasto público, pues aunque ellos se encuentran señalados en el presupuesto de egresos, la

---

<sup>40</sup>Jarach, Dino. *Curso Superior de Derecho Tributario*, Ed. Liceo Profesional CIMA, Buenos Aires Argentina, 1957, P. 158.

<sup>41</sup>Recases Siches, L “Enciclopedia jurídica ameba” Buenos aires, tomo X, Voz: “Equidad” 1959, P. 427

formulación de éstos, supone que previamente ha sido resuelto el problema. Gabino Fraga cree que por gastos públicos deben entenderse los que se destinan a la satisfacción atribuida al Estado de una necesidad colectiva, quedando por tanto, excluidos de su comprensión los que se destinan a la satisfacción de una necesidad individual<sup>42</sup>.

Flores Zavala resume que “por gasto público debe entenderse todo el que sea necesario para que las entidades públicas realicen sus atribuciones, es decir, para el desarrollo de su actividad legal”<sup>43</sup>.

En el siguiente capítulo analizaremos específicamente las aportaciones de seguridad social para lo cual era necesario precisar este capítulo.

---

<sup>42</sup>Fraga, Gabino. “*Derecho Administrativo*”, Ed. Porrúa, México, 1999, Pág. 327.

<sup>43</sup>Flores ZAVALA, *Ibíd.* Pág. 217.

## **CAPÍTULO III.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **3.1 Antecedentes de la seguridad social**

El origen de la seguridad social se debe vislumbrar desde el mismo origen del hombre, el surgimiento de la agricultura; las primeras formas de organización social; la guarda de cereales en Babilonia o los mismos aztecas. Se recuerdan las anécdotas del tiempo de las vacas gordas y de las vacas flacas y la necesidad de tener una reserva de los granos recolectados para los tiempos de escasez, surgiendo las artesanías y con ello, los gremios (asociaciones de artesanos) hasta llegar a cofradías religiosas que operaron a lo largo de la historia como verdaderos mecanismos de seguridad social para las poblaciones desprotegidas.

La seguridad social es una institución nacida de la solidaridad humana, que se manifiesta en la reacción de ayudar a individuos o grupos en estado de necesidad o desgracia. Este fenómeno social ha tenido diferentes manifestaciones a lo largo de la historia, que han ido evolucionando al ritmo de los cambios sociales y de las necesidades generadas por ello<sup>44</sup>.

En el siglo VIII, Carlomagno dictaminó que cada parroquia debía sostener a sus pobres, a sus viejos, enfermos sin trabajo y a los huérfanos, cuando no

---

<sup>44</sup> García Flores Margarita, *La Seguridad Social y la Población Marginada en México*, México, 1989 Ed. Universidad Autónoma de México, P. 20.

contaban con ayuda familiar. En Inglaterra (1601), se estableció un impuesto obligatorio nacional para cubrir esta clase de asistencia parroquial y más tarde Suecia y Dinamarca adoptaron medidas similares<sup>45</sup>

Dos de los ejemplos más antiguos que se pueden mencionar, es la caridad y la beneficencia; mucho podría decirse de los inconvenientes de este tipo de ayuda, sin embargo, durante mucho tiempo, en muchos lugares y para infinidad de individuos, ha sido y lamentablemente, es la única con la que han podido contar y por lo regular es precaria. Pues depende de la buena voluntad de las personas.

Es muy importante mencionar que el 15 de febrero de 1819, Simón Bolívar en su discurso pronunciado ante el Congreso de la Angostura mencionó por primera vez el término de seguridad social:

“El sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política<sup>46</sup> “

El hombre ha llegado a la conclusión de que la seguridad social es una necesidad colectiva, cuya satisfacción incumbe al Estado, el cual debe obligarse al establecimiento de la normatividad jurídica adecuada, la

---

<sup>45</sup>De Buen Lozano Néstor, *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, México, 1997, Ed. Universidad Autónoma de México. P. 600

<sup>46</sup> [www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/.../simonbolivar/](http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/.../simonbolivar/) . Consultado el día 19 de Enero del 2011.

creación de organizaciones o instituciones que cumplan con las mismas, y otorguen los servicios públicos necesarios y los mecanismos económicos para lograrlo, surgiendo así los seguros sociales.

Correspondió a Alemania iniciar la segunda etapa de la seguridad social donde se crearon los primeros regímenes contra la enfermedad en 1883.<sup>47</sup>

En Alemania, surgen en 1883, los primeros regímenes contra la enfermedad; es el Canciller de Hierro Otto Von Bismarck quien presenta ante la Consagración Legislativa la propuesta de proteger a los trabajadores de forma obligatoria contra el riesgo de enfermedad y contingencias de la maternidad, pago de cotizaciones de dos terceras partes por el trabajador y una tercera parte por el patrón y es hasta 1892, cuando se promulga el Primer Código de Seguridad Social. Este sistema se hizo extensivo a los trabajadores de la agricultura y de los transportes por las leyes del 5 de mayo de 1886, y de 10 de abril de 1892, respectivamente; en 1889, apareció la ley del seguro de vejez e invalidez y en 1901, se promulga el Código de Seguros Sociales<sup>48</sup>

En nuestro país la expresión “ derecho Social se pronunció por Ignacio Ramírez “ Nigromante” en las sesiones memorables del 7 y 10 de julio de 1856- 1857, en razón de que intentaba introducir en el máximo ordenamiento nacional, la protección de niños, hijos abandonados, mujeres

---

<sup>47</sup> Setter F. *La Sécurité Sociale et ses Principes*, Traducción de J. Arteaga. México, 1982, Ed. Instituto Mexicano del Seguro Social, p. 52.

<sup>48</sup> De Buen Lozano, Néstor Óp. Cit. p. 611

y trabajadores como sujetos de tutela. Por lo antes expuesto, podemos resumir que “El Nigromante” y los hermanos Flores Magón lucharon por mejorar las condiciones laborales del trabajador, entre otras, para que los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas, demanda que se consolida en el proyecto de la “**Declaración de Derechos Sociales**”, el 13 de enero de 1917, en la ciudad de Querétaro. Esta concepción, sin embargo, estuvo latente e irrumpió en la revolución de 1910, y en su oportunidad fue plasmada en la Constitución de la República el 5 de febrero de 1917.

### **3.2 Concepto de seguridad social**

Ruiz Moreno cita a Pasco, quien considera que el concepto de seguridad social fue definido por primera vez en la Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Filadelfia en 1994, indicando que la seguridad social engloba un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad para garantizarle a sus miembros la protección contra ciertos riesgos que el individuo con sus recursos módicos no puede cubrir<sup>49</sup>; sin embargo, esta definición aún no contempla los elementos necesarios, pues sólo menciona que se protege al individuo contra ciertos riesgos, sin mencionar cuales. Manuel Olea cita a Beveridge, quien considera a la seguridad social como un conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra riesgos en situaciones de necesidad, en este punto coincide con Gustavo Arce Cano al considerar a la seguridad social como un instrumento jurídico

---

<sup>49</sup>Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, Capítulo V. “La Seguridad Social en México, su Origen y su Desarrollo”, Ed. Porrúa, 3ª edición, México, 1999, pp. 57 a 78.

y económico que establece el Estado para abolir la necesidad, definición que incluye el derecho del ciudadano de un ingreso para vivir y a la salud<sup>50</sup>.

Sainz García y Sánchez León coinciden en considerar a la seguridad social, el primero, como “la más alta expresión de la solidaridad humana entre los trabajadores”<sup>51</sup> y el segundo, como un conjunto de normas jurídicas de orden público que tienden a realizar la solidaridad social; ambos autores ven a la seguridad social como una forma de proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, cuando el producto de su trabajo es la fuente principal de subsistencia<sup>52</sup>.

### **3.3 Fundamento constitucional y legal de las aportaciones de seguridad social.**

En México, el Derecho del Trabajo está reglamentado con la idea de equilibrar los derechos del trabajo con los del capital. En el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula las relaciones laborales entre trabajadores y patrones en general, estableciéndose como garantías mínimas de los trabajadores la jornada máxima de trabajo, salario mínimo, descansos, protección al salario, derechos de escalafón y ascenso, participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, derecho de huelga, etcétera. El artículo 123 fue

---

<sup>50</sup>Olea Manuel, Alonso. *Instituciones de Seguridad Social*, Madrid, 1983, Ed. Civitas. P. 16

<sup>51</sup>Sainz García, Ricardo, *Diez años de reformas a la Seguridad Social en México*, 2008. México, Ed. Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión LX Legislatura, p. 31

<sup>52</sup>Sánchez León, Gregorio, *Derecho Mexicano de la Seguridad Social*, México, 1987, Ed. Cárdenas, p. 5

instituido en la Constitución de 1917, este artículo es la base del marco legal que rige las relaciones laborales en el país, pues de él deriva, la Ley Federal del Trabajo que es promulgada el 18 de agosto de 1931.

La seguridad social fue incluida en la Constitución Política bajo el principio de la justicia social en la fracción XXIX del artículo 123, en la cual se expresó claramente: "Se considera de Utilidad Social el establecimiento de cajas de seguro populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado deben fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión social"<sup>53</sup>.

El Código Fiscal de la Federación nos señala en su artículo primero, que son las personas físicas y morales las que están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Así como, en su artículo segundo que, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras, cuyos conceptos se mencionan en su capítulo II. En este trabajo nos referiremos específicamente a la fracción II de dicho artículo: Las aportaciones de Seguridad Social<sup>54</sup>.

### **3.4 Los elementos de las contribuciones de seguridad social**

Los elementos de las contribuciones son los que se describen a continuación, por lo que se analizarán primeramente, respecto de las

---

<sup>53</sup> Artículo 123 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF. 13-11-2011

<sup>54</sup> Artículo 1 y 2 del Código Fiscal de la Federación, DOF. 12-12-2011

contribuciones en general para llegar específicamente a las contribuciones de seguridad social:

- a) Sujetos:
  - 1. Activo
  - 2. Pasivo
- b) Objeto
- c) Base
- d) Tasa o tarifa
- e) Época de pago.

**a) Sujetos:**

**1. Sujeto activo de la obligación contributiva o tributaria:**

Siempre lo será el Estado (federación, estados y municipios) de acuerdo con lo establecido por el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Federal.

Sujetos activos en nuestra legislación fiscal.

En el sistema fiscal mexicano, son tres los sujetos activos de la obligación contributiva o tributaria:

- La federación
- Los estados o entidades federativas
- Los municipios<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup>Conforme a nuestra Constitución, la calidad de sujeto activo recae sobre la Federación, Distrito Federal, los Estados, y los Municipios; con la diferencia de que sólo los tres primeros tienen plena potestad jurídica tributaria, pues los municipios únicamente pueden administrar libremente su hacienda, la cual se forma de las contribuciones que les señalen las legislaturas de los Estados, según el artículo 115, fracción II de la propia Constitución. Fuera de la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, ningún otro organismo o corporación puede, en nuestro país, ser acreedor de créditos fiscales.

Algunos de los Órganos Facultados para exigir el cumplimiento de la Obligación Contributiva o Tributaria son:

**Federales:**

- Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México.

**Estatales:**

- Las Entidades Federativas por conducto de la Secretaría de Finanzas.
- Tesorerías Generales
- Delegaciones de las secretarías.

**Municipales:**

- Los municipios por conducto de sus respectivas tesorerías

---

En los términos de las fracciones XXIX y VII del artículo 73 Constitucional, la Federación posee fuentes que sólo ella puede gravar en forma exclusiva y si su rendimiento no basta a cubrir el presupuesto, el Congreso Federal puede gravar otras fuentes hasta que basten a cubrirlos; así como que, constitucionalmente, las fuentes impositivas se clasifican en exclusivas y concurrentes; las primeras sólo las pueden gravar la Federación y respecto de las segundas pueden concurrir a gravarlas, simultáneamente la Federación, los estados y los Municipios.

Este principio tiene su expresión plena en el artículo 124 de la constitución, al establecer que las facultades que no existen expresamente concedidas a la Federación se entiende que los Estados se las han reservado para su ejercicio, de ahí desprende que la Federación tiene un campo exclusivo, por lo que solamente ella, a través de sus órganos, puede actuar en este ámbito, dando lugar a lo que conocemos como facultades exclusivas.

Las entidades federativas tienen facultades concurrentes con la Federación para gravar todas las demás fuentes económicas, las que no tiene prohibidas de acuerdo al artículo 117 fracciones IV a VII de la Constitución.

- Las delegaciones de las anteriores.<sup>56</sup>

#### **a. Sujeto activo de las aportaciones de seguridad social**

El sujeto activo de las Aportaciones de Seguridad Social es: el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México. En este trabajo nos referimos específicamente al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que en la misma concurren los sectores público, social y privado.

Podemos preguntarnos ¿En qué momento el Instituto Mexicano del Seguro Social se convirtió en un organismo fiscal autónomo?<sup>57</sup>, Ruiz Moreno

---

<sup>56</sup>Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, "*Principios de Derecho Tributario*", Ed. LIMUSA, P. 95  
<sup>57</sup>Es preciso indicar que "La autonomía es una forma de división del Poder, sin que esta deba ser entendida como soberanía, es decir, debe entenderse como la distribución de competencias sobre determinadas materias. Por otra parte, la autonomía se presenta en diferentes grados, esto es hay órganos más autónomos que otros. Para establecer el grado de autonomía es necesario describir qué son la centralización, la desconcentración y la descentralización.

Para Moisés Ochoa Campos, la centralización es la dependencia de los diversos niveles en que se encuentran colocados los órganos administrativos, por ejemplo, las secretarías de Estado dependientes del Ejecutivo en donde los titulares son nombrados directamente por éste. La desconcentración consiste en la delegación que hacen las autoridades superiores en favor de órganos que están subordinados a ellas, por ejemplo la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, que depende de la Secretaría de Salud.

Finalmente la descentralización consiste en la transferencia de facultades administrativas a órganos desvinculados, en mayor o menor grado, de la administración central. Es una transferencia de competencias y atribuciones del órgano central hacia los entes menores, por ejemplo Petróleos Mexicanos. La administración descentralizada constituye un complejo de organizaciones administrativas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, el

menciona que la aplicación de las garantías sociales en nuestro país, se fue dando de manera paulatina. Después de varios intentos para dar inicio a un sistema de seguridad social, durante el gobierno del General Ávila Camacho se publica en diciembre de 1942, la primera Ley del Seguro Social<sup>58</sup>.

Al publicarse la Ley del Seguro Social, el 19 de enero de 1943, su artículo 135, estaba redactado de la siguiente forma “El título donde consta la obligación de pagar las aportaciones tendrá el carácter de ejecutivo”. Resultaba ineficaz esta disposición para el funcionamiento del régimen obligatorio y sostener los objetivos de la institución, porque el instituto tenía forzosamente la obligación de iniciar juicios ante los Tribunales del fuero común como cualquier particular.

Al observarse esta irregularidad, el Ejecutivo en uso de sus facultades extraordinarias, reformó la disposición en cita, el 24 de noviembre de 1944, para quedar redactada en los siguientes términos: “La obligación de pagar las aportaciones tendrá el carácter de fiscal. Corresponderá al Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la determinación de los créditos y de las bases para su liquidación, fijar la

---

cual es diferente y separado del fisco nacional, y por tanto son verdaderas personas jurídicas de derecho público. Para García la Guardia los entes autónomos son aquellos órganos descentralizados del Estado a los que se les ha otorgado capacidad de darse preceptos obligatorios. En este sentido Alfonso Caso considera que la autonomía no es ajena a la organización del Estado, sino simplemente descentralizada de las funciones del mismo.

<sup>58</sup>Ruiz Moreno, Ángel Óp. Cit. p. 57

cantidad líquida, su percepción y cobro de conformidad con la Ley del Seguro Social<sup>59</sup>.

Por lo tanto, el Instituto Mexicano del Seguro Social adquiere el carácter de organismo fiscal autónomo con la capacidad de determinar sus créditos y el cobro.

Fernández Martínez considera que nuestro legislador las contempla como tales, tanto en la Ley de Ingresos de la Federación, como en el Código Fiscal de la Federación, y se consideran créditos fiscales, únicamente con la finalidad de facilitar su cobro por los organismos descentralizados, creados en esta materia, en virtud de que pueden aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, dotándolos de un instrumento privilegiado, indispensable, para que cobren en forma oportuna, rápida y fácilmente, las Aportaciones de Seguridad Social no cubiertas por los sujetos obligados dentro de los plazos legales respectivos, en los términos de la ley correspondiente<sup>60</sup>.

De la Garza establece las siguientes características de las Aportaciones de Seguridad Social:

1. Son obligatorias, es decir, que la fuente de ellas no está ni en la voluntad unilateral del obligado, ni tampoco que surjan de un acuerdo de voluntades.

---

<sup>59</sup>Padilla Moreno, Javier, *Régimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR*, México, 2006, Ed. Themis, p. 39.

<sup>60</sup>Fernández, Martínez, Refugio de Jesús, *Derecho Fiscal*, Mc Graw Hill, México 1998, Pág. 218.

2. No se trata de algunas de las figuras tradicionales (impuestos, derechos o contribuciones especiales).

3. Que están establecidas a favor de organismos públicos descentralizados, esto es, no estar establecidos a favor de la administración activa del Estado.

4. En el derecho mexicano es indiferente el que esos ingresos estén previstos en el presupuesto o no lo estén. Es cierto que originalmente las parafiscalidades se presentan como fenómenos financieros extra presupuestarios, y que la doctrina señala esta circunstancia como propia de la parafiscalidad, pero en México a partir de 1965, quedaron incorporadas al presupuesto, en el ramo de organismos públicos descentralizados, los ingresos de algunos de estos organismos<sup>61</sup>.

Por ello, la obligación principal de los sujetos activos, es la de recaudar o percibir el producto de las contribuciones, por conducto de los órganos debidamente facultados para ello, que son las oficinas recaudadoras.

## **2. El Sujeto Pasivo**

Carrasco Iriarte define al sujeto pasivo como el particular, el deudor, el obligado de la relación jurídico-tributaria, comúnmente conocido como contribuyente<sup>62</sup> coincidiendo con Bujanda citado por Jiménez González al considerarlo como la persona que asume la posición de deudora en el seno de la obligación tributaria por haber realizado el hecho imponible.

---

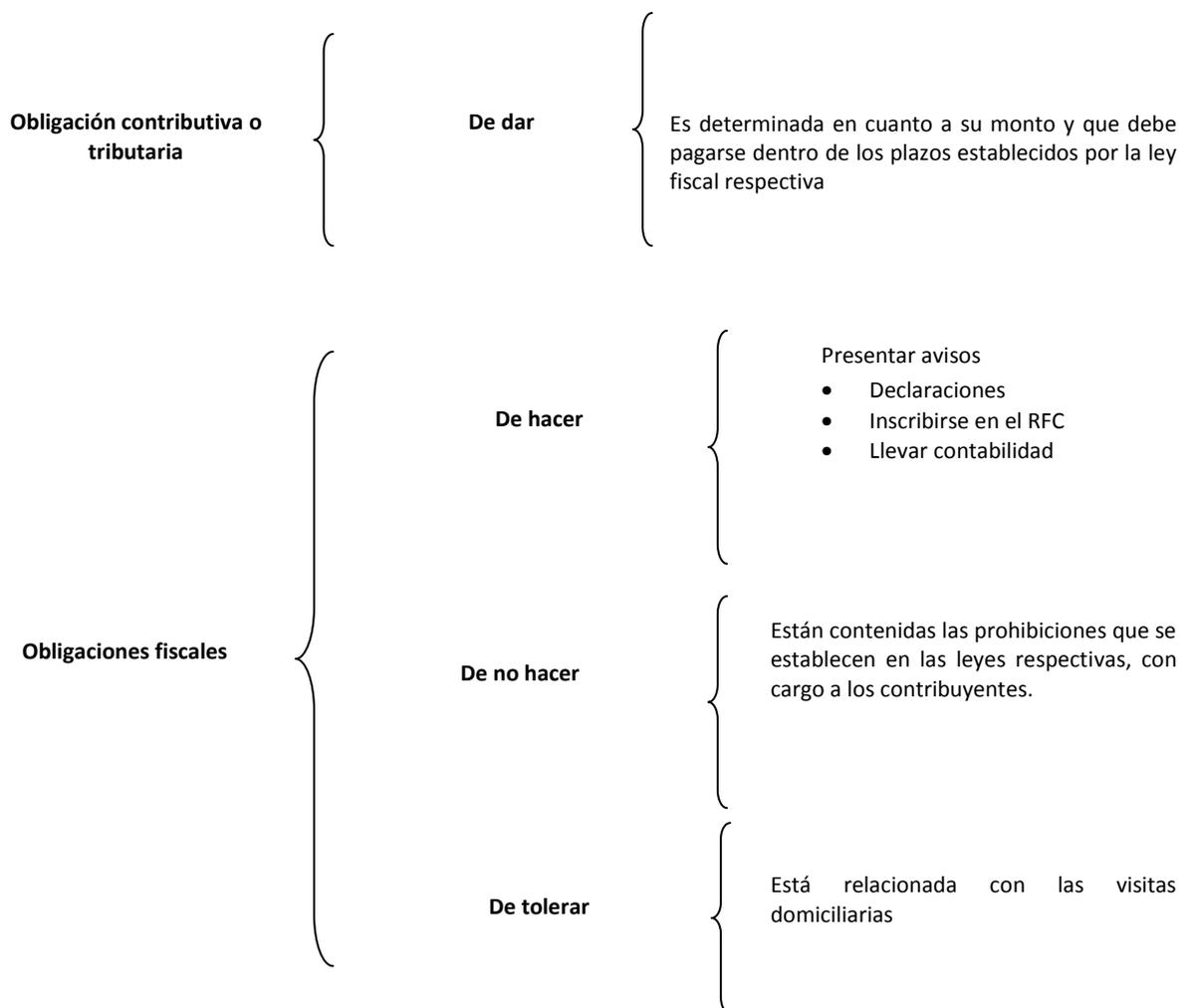
<sup>61</sup>De La Garza, Op. Cit. P. 367.

<sup>62</sup>Carrasco Iriarte, Hugo, Derecho Fiscal, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Vol. 3, Ed. Oxford University Press. 2 Ed. México 2002, p. 878

Sujeto pasivo:

- Persona física o moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes fiscales está obligada a pagar contribuciones.
- Cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.

Las obligaciones del Sujeto Pasivo:



#### a. Sujeto pasivo de las aportaciones de seguridad social

La seguridad social está encaminada a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales, así

como la protección a sus familiares, así lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado A, fracción XXIX<sup>63</sup>, que ya ha sido citado

Por lo que tiene como sujeto beneficiario a todas aquellas personas que presten en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral, un servicio remunerado, personal subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen, y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón.

La operación del Instituto Mexicano del Seguro Social en su aspecto económico, es de carácter tripartita, es decir, que el patrimonio lo integran los recursos que se allega mediante las aportaciones de los trabajadores, de los patrones y del propio Estado<sup>64</sup>.

Por lo que la relación jurídica tributaria nace de la relación laboral entre el patrón y el trabajador.

Esto se fundamenta en el artículo 38 de la Ley del Seguro Social<sup>65</sup> que en su párrafo primero establece que: “El patrón, al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir y en su párrafo tercero que: “El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá determinar y

---

<sup>63</sup>Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos DOF 13-10-2011

<sup>64</sup>INDETEC <http://www.indetec.gob.mx/cnh/propuestas/415.pdf>, p. 2, consultada el día 18 de octubre del 2011

<sup>65</sup>Artículo 38 de la Ley del Seguro Social DOF 27-05-2011

enterar al instituto las cuotas obrero patronales, en los términos establecidos por la ley y sus reglamentos”.

Por lo que podemos concluir que el sujeto pasivo de las Aportaciones de Seguridad Social es el patrón.

### **3.4.2 Objeto.**

Carrasco Iriarte define al objeto de la obligación tributaria como: “es la parte de la riqueza o de la realidad que la ley recoge para efectos impositivos”<sup>66</sup>

Flores Zavala señala que el objeto del impuesto es la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, y que las fuentes del impuesto son los bienes o la riqueza de los que se saca la cantidad necesaria para pagar el impuesto”<sup>67</sup>.

El objeto de las Aportaciones de Seguridad Social es la capacidad contributiva del patrón.

### **3.4.3 Base de las aportaciones de seguridad social**

La base de las contribuciones se define indicando que “consiste en la actividad económica gravada por el legislador, de donde se obtendrán las cantidades necesarias para cubrir el impuesto”.

---

<sup>66</sup>La Tesis definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 4607/55, visible en las páginas 327 a 329 del Informe de su Presidente al terminar el año de 1971.

<sup>67</sup>Flores Zavala, Ernesto, óp. cit. ,p.110

La base de las Aportaciones de Seguridad Social es el salario del trabajador que la Ley Federal de Trabajo define como: “La retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo<sup>68</sup>. Por lo que la integración para efectos del Seguro Social, está basada en una mecánica que busca obtener un salario diario integrado y aplicar éste a cada día de trabajo para determinar así, la base sobre la que se calcularán las cuotas de los diferentes riesgos<sup>69</sup>. Por lo que se determinan cuotas obreras y cuotas patronales:

- **Cuotas obreras**

La cuota obrera será la suma de las cuotas de las primas de enfermedad y maternidad, prestaciones en especie, cuota adicional, enfermedades y maternidad, prestaciones en dinero, invalidez y vida, pensionados y beneficiarios y cesantía en edad avanzada y vejez (artículo 38 de LSS)<sup>70</sup>. El régimen obligatorio se analiza en el capítulo IV cuando se estudia la problemática del trabajador respecto de la seguridad social.

- **Cuotas patronales**

La empresa tiene la obligación de determinar las cuotas obrero patronal a su cargo y enterarlas al Instituto Mexicano del Seguro Social a más tardar el día 16 del mes inmediato siguiente. Las cuotas patronales son aportaciones de seguridad social y no una obligación de carácter laboral, por lo que no integrarán salario para ninguno de los efectos (artículo 39 de LSS).

---

<sup>68</sup>Ley Federal del Trabajo DOF 17-01-2006.

<sup>69</sup>Orozco, Colín, óp. cit. p. 69.

<sup>70</sup>Artículo 38 Ley del Seguro Social, DOF 27-05-2011.

#### **3.4.4 Tasa o tarifa**

Consiste en la unidad aritmética que se toma como base para la liquidación, en moneda de curso legal, del tributo a pagar.

La tasa o tarifa de las aportaciones de seguridad social son las cuotas obrero patronales.

#### **3.4.5 Época de pago.**

Las cuotas obrero-patronales se generan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes cada vez que se causen las mismas, presentando ante el instituto la cédula de determinación del mes de que se trate a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente<sup>71</sup>.

Cuando el último día de los plazos señalados en el reglamento sea inhábil o viernes, se prorrogará el plazo hasta el día hábil siguiente.<sup>72</sup>

Cuando los trabajadores sean de uno a cuatro, las cuotas se determinarán utilizando los formularios autorizados por el instituto. Cuando los trabajadores sean cinco o más, se deberá usar el programa del Sistema Único de Autodeterminación. La cédula de determinación se presentará ante el Seguro Social de acuerdo con lo siguiente:

Se deberá presentar una cédula de determinación por cada registro patronal<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup>Artículo 11 Ley del Seguro Social. DOF 27-05-2011

<sup>72</sup>Artículo 3 del Reglamento de la Ley del Seguro Social DOF 15-07-2005

<sup>73</sup>Artículo 114 del Reglamento de la Ley del Seguro Social DOF 17-05-2005

La base de cotización mensual se calculará multiplicando el salario diario base de cotización por el número de días del mes de que se trate.

Si el patrón no está de acuerdo con las cédulas emitidas por el instituto, podrá objetarlas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

El instituto aceptará como forma de pago: dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, así como las transferencias electrónicas de fondos y tarjetas de crédito o de débito<sup>74</sup>.

---

<sup>74</sup>Orozco Colín, óp. cit. p. 237

## **CAPÍTULO IV.**

### **LA PROBLEMÁTICA DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN TORNO A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

#### **4.1 Análisis de la Problemática de las MIPYMES**

Como ya se mencionó en México, las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) constituyen el segmento más importante para conseguir el desarrollo del país; representan el 99.8 por ciento del total de las empresas; crean 7 de cada 10 empleos, y generan más de la mitad de la riqueza (52 por ciento del producto interno bruto).<sup>75</sup>

A continuación, se analizan algunos de los problemas a los que se enfrenta la MIPYME:

##### **4.1.1 Exceso de gravámenes**

Se enlistan someramente los gravámenes que tiene que cubrir la MIPYME, considerando también que el procedimiento para iniciar una empresa grande y una pequeña es el mismo:

---

<sup>75</sup>INEGI, <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/proyectos/censos/ce2009/pdf/RD09-resumen.pdf> p. 21 Consultado el día 10 de julio del 2011

<b>Federales</b>	<b>Estatales</b>
1. Impuesto Sobre la Renta 2. Impuesto Empresarial a Tasa Única 3. Impuesto al Valor Agregado 4. Impuesto a los Depósitos en Efectivo. 5. Aportaciones de Seguridad Social a) Cuotas Obrero Patronales.	1.- Impuesto a Nómina 2.- Tenencias ( en algunos Estados)  <b>Municipales</b> 1.- Predial 2.- Permisos

Este exceso de gravámenes de la pequeña y mediana empresa en general genera un descontento en los contribuyentes, que perjudica el pago de todas las contribuciones, entre las que se encuentran las aportaciones de seguridad social.

El cumplimiento de dichas aportaciones tiene beneficios fiscales (aunque notoriamente insuficientes) como lo es el hecho de que el artículo 29 fracción VII de la Ley del impuesto sobre la renta establece que son deducibles las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad así como las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social. En el artículo 176, fracción V de la Ley del impuesto sobre la renta, se menciona que las personas físicas podrán hacer deducibles de impuestos aquellos recursos que depositen en las siguientes cuentas:

- Subcuenta de ahorro complementario para retiro
- Planes de pensiones para el retiro

- Aportaciones voluntarias<sup>76</sup>

Por lo que el pago de las aportaciones de seguridad social en cuanto al impuesto sobre la renta es deducible y se traduce en un beneficio.

Sin embargo, el 1º de enero de 2008, entró en vigor el Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual es un impuesto directo que grava los ingresos efectivamente cobrados y considera las deducciones efectivamente pagadas (erogaciones). Una vez determinado, se compara con el impuesto sobre la renta (ISR) y se paga el que resulte mayor. Una de las principales diferencias con el impuesto sobre la renta es la no deducción de sueldos y salarios gravados, de asimilables a sueldos, ni de las aportaciones de seguridad social; esta desventaja disminuye al permitirse un crédito fiscal que se aplica al impuesto, el cual se determina aplicando la tasa del IETU a la suma de estos conceptos.

Si bien, el pago de las aportaciones de seguridad social en estos dos impuestos pudieran traer algunos beneficios, éstos, resultan insuficientes ante el número de contribuciones que debe cubrir la MIPYME, este exceso de gravámenes no atiende a su capacidad económica que de acuerdo a Calvo Nicolau,<sup>77</sup> es la posibilidad real que tiene una persona de compartir sus bienes con el Estado. Por lo que este exceso contraviene lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución que indica que las contribuciones deben ser proporcionales; es decir, deben atender a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

---

<sup>76</sup>Artículo 176 F. V Ley del Impuesto Sobre la Renta. DOF 31-12-2010

<sup>77</sup>óp. cit, p. 11

Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, nos dice al respecto que para dar cumplimiento al mandato constitucional de proporcionalidad, es necesario que el impuesto de que se trate, recaiga sobre una renta real y disponible, es decir, sobre un ingreso o rendimiento que incorpore un bien o un derecho al patrimonio afectado, y del cual puede disponer realmente el sujeto que lo percibe, reflejando así, la aptitud de éste para aportar una parte de esa riqueza al gasto público<sup>78</sup>. Por lo que podemos concluir que la capacidad contributiva es la capacidad real del sujeto pasivo de contribuir, lo que a su vez, lo posibilita a cumplir con sus obligaciones y ante el número de contribuciones a las que debe atender la MIPYME esta posibilidad se ve seriamente afectada, considerando que debe pagar IVA, ISR, IETU, IDE, impuesto sobre nómina, tenencias (en algunos Estados), predial, permisos, aunado a todos los gastos inherentes a su actividad, lo que limita su posibilidad de cumplir con sus obligaciones sin afectar su economía.

Coincide la Jurisprudencia que nos dice:

**PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.** El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados

---

<sup>78</sup>Alvarado Esquivel, Miguel de Jesús, *El Concepto de Ingreso en la Ley del Impuesto sobre la Renta: Análisis exclusivamente Constitucional*, Nuevo Consultorio Fiscal, México, 1999, Pág. 56.

recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

Séptima Época, Primera Parte: Volúmenes 181-186, página 181. Amparo en revisión 5554/83. Compañía Cerillera "La Central", S.A. 12 de junio de 1984. Mayoría de catorce votos. Disidentes: Alfonso López Aparicio, David Franco Rodríguez, Raúl Cuevas Mantecón, Eduardo Langle Martínez, Ernesto Díaz Infante y Jorge Olivera Toro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Volúmenes 187-192, página 79. Amparo en revisión 2502/83. Servicios Profesionales Tolteca, S.C. 25 de septiembre de 1984. Mayoría de dieciséis votos. Disidentes: Alfonso López Aparicio y Raúl Cuevas Mantecón. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

Volúmenes 187-192, página 79. Amparo en revisión 3449/83. Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A. 10 de octubre de 1984. Mayoría de catorce votos. Disidente: Raúl Cuevas Mantecón. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas<sup>79</sup>.

Ruiz Durán dice que mientras que en el mundo industrializado estas formaciones empresariales ( las Pymes) son entidades innovadoras ligadas al sector moderno, que actúan en un marco institucional favorable (apoyo financiero, adecuación del sistema educativo, reducciones tributarias, fomento de desarrollo tecnológico, prevención de quiebras), en los países subdesarrollados las PYMES existen predominantemente como una forma de subsistencia, articuladas con la economía popular, sin un apoyo

---

<sup>79</sup>Semanario Judicial de la Federación 187-192 Primera Parte, Séptima Época, Pleno, jurisprudencia, página 113.

institucional eficaz, y sólo en casos excepcionales son entes innovadores vinculados con la economía moderna<sup>80</sup>.

Situación que debe atenderse rápidamente, pues en nuestro país, en lugar de motivar el crecimiento de las MIPYMES, las altas cargas tributarias parecen un obstáculo, contraviniendo expresamente el principio constitucional de proporcionalidad en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa para motivar su crecimiento y su reinversión que a su vez, se vería reflejado en más empleos.

**Impuestos, validez constitucional de los.** De acuerdo con el art. 31, frac. IV de la Carta Magna, para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales: primero, que sea establecido por la Ley; segundo, que sea proporcional y equitativo, y tercero, que se destine al pago de los gastos públicos. Si falta alguno de estos tres requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estatuido por la Constitución General. Aun cuando este Tribunal Pleno no ha precisado una fórmula general para determinar cuándo un impuesto cumple con los requisitos de proporcionalidad y equidad, de justicia tributaria, o sea de alguna de las tesis que ha sustentado, si pueden formarse ciertos criterios. Se ha sostenido que, que si bien el artículo 31 de la Constitución establece los requisitos de proporcionalidad y equidad como derecho de todo contribuyente, no está en el capítulo relativo a las garantías individuales, la lesión de este derecho sí es una violación de garantías cuando los tributos que decreta el Poder Legislativo son notoriamente exorbitantes y ruinosos. También este Tribunal Pleno ha considerado que la equidad exige que se respete el principio de igualdad, determinando que es norma de equidad la de estar obligados a determinada situación los que se hallen dentro de lo establecido por la Ley y que no se encuentren en esa misma obligación los que están en situación jurídica diferente, o sea tratar a los iguales de manera igual. Es decir este Tribunal Pleno ha estimado que se vulnera el derecho del contribuyente a que los tributos sean proporcionales y equitativos, cuando el gravamen es exorbitante y ruinoso y que la equidad exige que se respete el principio de igualdad.

---

<sup>80</sup>Ruiz Duran, Clemente, *Las Empresas Micro, pequeñas y medianas; crecimiento con innovación tecnológica*, Comercio Exterior, vol. 42, número 2, febrero de 1992.

Séptima Época, primera parte: vol. 62, p. 31, AR 6168/63, Alfonso Córdoba y coagraviados (acumulados), mayoría 18 votos; vols. 97-102, p. 108, AR 1597/65, Pablo Legorreta Chauvet y coagraviados, unanimidad 18 votos; vols. 154-150, p. 123, AR 358/80, Octavio Barocio, unanimidad 16 votos.

#### **4.1.2 Falta de distinción entre las entidades económicas dando un trato igual a las MIPYMES que a las grandes empresas.**

Históricamente en nuestro país ha sido difícil realizar una distinción entre las grandes, medianas y pequeñas empresas, como lo hemos analizado en los antecedentes de las MIPYMES; sin embargo, una de las problemáticas más importantes que tiene, es el aspecto fiscal, específicamente, en seguridad social el problema surge primariamente por una falta de distinción entre estas entidades económicas, dando un trato fiscal igual a las grandes empresas y a las MIPYMES, sin tomar en cuenta que estas últimas tienen un bajo poder adquisitivo, empresarios empíricos, enfrentamiento con las grandes trasnacionales, altas cargas fiscales, desconocimiento y dificultad de las leyes fiscales para el pequeño empresario, aunado a una falta de planeación fiscal<sup>81</sup>. Ante este panorama, se realiza una similitud artificial

---

<sup>81</sup>Padrón y Álvarez dice “Que la planeación fiscal de las empresas consiste en un conjunto de técnicas, que sirven para optimizar el costo fiscal inherente a las operaciones de la empresa, siempre dentro de los límites permitidos por la Ley. Resulta obvio que para no rebasar los parámetros que nos marcan las leyes, es primordial que la planeación fiscal se efectúe previamente a la realización de los hechos, sin efectuar ninguna simulación de actos o abusar de los derechos”. Por su parte Sánchez Miranda afirma “que las empresas deben buscar medios legales que les permitan abatir los costos si realmente quieren permanecer en el mercado. Pero el principal problema consiste en que un alto porcentaje de los empresarios de México improvisan sus operaciones, es decir, los efectúan sin consultar previamente a un profesionista conocedor del área fiscal, por ello no aprovechan las alternativas u opciones fiscales para optimizar el pago de las contribuciones, las empresas-contribuyentes deben conocer las leyes fiscales (Impuesto Sobre la Renta, impuesto al activo, impuesto al valor agregado, seguro social, entre otras, sus reglamentos, la resolución miscelánea, y sus modificaciones, los acuerdos técnicos del seguro social, decretos de estímulos fiscales por mencionar algunas fuentes del conocimiento fiscal”. Destaca que es tan importante la planeación fiscal que existen despachos de consultoría que anuncian lo siguiente:

“Muchas empresas están estructuradas de manera ineficiente desde el punto de vista fiscal y desaprovechan oportunidades clave de reducción de costos. KPMG México y NAFTA

sin tomar en cuenta las características y problemáticas especiales de cada unidad económica, y si bien, en cuanto al impuesto sobre la renta existe el Régimen de pequeños contribuyentes, no existe esta distinción en cuanto a aportaciones de seguridad social.

Por lo anterior, podríamos cuestionarnos respecto al trato equitativo entre unidades económicas diferentes como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y apoyado por la tesis jurisprudencial siguiente:

#### IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.

De una revisión a las diversas tesis sustentadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, necesariamente se llega a la conclusión de que, en esencia, este principio exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para poder cumplir con este principio el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales<sup>82</sup>.

Es necesario hacer una distinción entre las grandes empresas y las MIPYMES respecto de las aportaciones de Seguridad Social, no como un régimen especial, sino en cuanto a la aplicación, pues de acuerdo al

---

Center pueden ayudarle a conseguir las transacciones y la organización corporativa para minimizar efectivamente el pago local y externo de impuestos”.

<sup>82</sup>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI, marzo de 2000, Novena Época,

Pleno, tesis P. /J. 24/2000, página 35.

principio constitucional de equidad se debe dar un trato a los iguales y desigual a los desiguales. Es evidente, que las características en ambas unidades económicas son diferentes y como indica la jurisprudencia, para poder cumplir con este principio, el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias; esta distinción en cuanto a la aplicación de las aportaciones de seguridad social, se verá reflejado en estrategias especiales para motivar el crecimiento de la MIPYME. El IMSS ha instrumentado algunas medidas, pero a favor de las empresas en general, sin distinción como lo es el acuerdo 187/2003<sup>83</sup>, que

---

<sup>83</sup> Acuerdo 187/2003 Diario Oficial de la Federación.

Obliga a la autoridad a notificar por escrito las omisiones detectadas en la presentación de la solicitud y se deberá otorgar un plazo de 10 días hábiles para su corrección. (Lineamiento octavo)

Condonación del 100%, si: (LINEAMIENTO NOVENO)

A).- No se Tienen Créditos Fiscales Exigibles o Vencidos o bien se demuestre su Improcedencia o exista Autorización de Prorroga para el Pago en Parcialidades y/o Diferido.

B).- Haber Pagado Oportunamente durante un año, las Cuotas Obrero Patronales, Contado a partir de la Notificación de la Multa.

Condonación del 60%, si: (LINEAMIENTO DECIMO)

A).- No se Tienen Créditos Fiscales Exigibles o Vencidos o bien se demuestre su Improcedencia o exista Autorización de Prorroga para el Pago en Parcialidades y/o Diferido.

MODIFICACIONES MAS RECIENTES A LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO 187/HCT

El Día 02 de Abril del Presente Año, se Publicó en Diario Oficial de la Federación, Las Modificaciones al Acuerdo 187/2003 del HCT.

*Modificaciones más Importantes:*

SEXTO.- Para los efectos de la información de los presentes lineamientos, el superior jerárquico de los Subdelegados del Instituto, es el Titular de cada Delegación. (Decía: ...es el Jefe de Servicios de Afiliación y Cobranza de la Delegación correspondiente o de las unidades administrativas que los sustituyan)

SÉPTIMO.- Sin efectos. (Decía: La condonación será resuelta considerando los antecedentes del patrón o sujeto obligado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el INSTITUTO, durante el año anterior, contado a partir de la fecha en que se notificó la multa cuya condonación se solicita, de conformidad a lo establecido en los presentes lineamientos) OCTAVO.- La solicitud de condonación deberá reunir los requisitos que se señalan a continuación: I. Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado, número de registro patronal ante el IMSS, y domicilio fiscal; II. El número de crédito, período y la fecha de notificación de la multa, indicando el por ciento de condonación que solicita en términos de estos lineamientos; y III. Acompañar los documentos con los que se acredite la personalidad del promovente, así como los referentes al cumplimiento de las condiciones respectivas, señaladas en el lineamiento SEXTO de este Acuerdo. Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este lineamiento, se requerirá al solicitante a fin de que en un plazo de 10 días hábiles cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada. NOVENO.- Se condonará la multa en un cien por ciento, cuando el patrón o sujeto obligado cumpla con las dos condiciones siguientes: I. No tener créditos fiscales de los señalados en el artículo 287 de la Ley del Seguro Social, vencidos o exigibles; o bien, que en caso de tener créditos fiscales de los antes mencionados en la fecha de la solicitud de condonación, acompañe a ésta los documentos con los que se demuestre fehacientemente su improcedencia o, en su caso, que exista por parte del Instituto autorización de prórroga para el pago en parcialidades o diferido, y II. Haber pagado en términos de los artículos 39 y Vigésimo Séptimo Transitorio de la Ley del Seguro Social, las cuotas obrero patronales, durante el año anterior al de la fecha de la solicitud El 02 de abril del 2009,

autoriza la condonación de multas al 60% o al 100%, en el supuesto de que no fuera pago espontáneo, lo importante de considerar es que estos acuerdos buscan dar una solución después de determinado el crédito fiscal, incluso en el procedimiento administrativo de ejecución hasta antes del remate, lo que nos indica que el problema ya surgió y ya está afectando a la MIPYME.

Otra medida es el Programa al Primer Empleo, en el cual, en el mes de enero del 2007, con gran pompa se anunció y divulgó la firma del “Decreto del Programa por la Generación del Primer empleo” en el que el titular del Poder Ejecutivo señaló:

“A través del Programa del Primer Empleo, para lo cual el ejecutivo a propuesto y el Legislativo a autorizado para su arranque un alcance de tres mil millones de pesos, el Gobierno Federal va a promover la creación de nuevos puestos de trabajo mediante la cobertura durante doce meses, hasta el 100% de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, derivadas de la contratación de nuevos trabajadores.”

El monto del subsidio se determina en función del salario base de cotización (SBC) de los nuevos trabajadores: los registrados con un SBC menor a 10 salarios, recibirán un subsidio del 100%; el monto disminuirá progresivamente hasta alcanzar el 10% para los registrados con un SBC mayor a 20 salarios mínimos.

---

se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 250309/57, en el cual se Dispensa de Otorgar la Garantía del Interés Fiscal a los Patrones que Soliciten Convenio de Pago de Adeudos Fiscales.

Vigencia es del 03 de Abril al 31 de diciembre del 2009

No Aplica para Créditos Fiscales del Seguro de RCV

Se deberá de pagar por completo cada mensualidad y en la fecha.

Salario base de cotización ( veces de SMG de la zona geográfica en que se ubique el patrón)	Porcentaje máximo a subsidiar
Menor a 10	100%
10 a 14	60%
15 a 19	20%
Mayor a 20	10%

El programa se aplicó a partir del 1 de marzo de 2007, bajo las siguientes condiciones:

- 9 Meses continuos para tener derecho al subsidio.
- Pago del subsidio en doce ministraciones mensuales.
- Mantener el aseguramiento de los trabajadores elegibles.
- Estar al corriente en sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del CFF.

Una vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social verificaba el cumplimiento de las condiciones establecidas, determinaba el monto del subsidio y, el pago del mismo se realizaba mensualmente a través de depósito electrónico en cuenta de cheques de la empresa.

Jesús F. Hernández y Mónica Isela Galindo afirman que éstas son a grandes rasgos, las características de un programa fallido que no generó los empleos que se presentaron como expectativa<sup>84</sup>.

<sup>84</sup> Hernández Rodríguez, Jesús y Galindo Cosme, Isela, *Primer Empleo y Ley de Ayuda Alimentaria* Ed. ISEF, México, 2011, p. 23

Muestra de ello es que de los 3 mil millones de pesos que se le presupuestaron para el pago de subsidios, hasta diciembre de 2010, había erogado apenas 136 millones 986 mil 212.84 pesos, es decir, menos del 5 por ciento.

De ese marginal monto, casi la mitad ha ido a parar a manos de cuatro cadenas de comercio detallista. El grupo Wal-Mart es el que más se ha beneficiado, al recibir el 21.5 por ciento de los subsidios a través de sus subsidiarias.

De acuerdo con el padrón de beneficiarios, el consorcio de origen estadounidense fue uno de los primeros en inscribirse al programa. Hasta diciembre del año pasado, había recibido 29 millones 406 mil 421 pesos como reembolso del pago de las cuotas obrero patronales de sus nuevos empleados ante el IMSS<sup>85</sup>.

### **Principales beneficiarios del programa al primer empleo**

**(Diciembre del 2007 a diciembre del 2010)**

<b>Empresa</b>	<b>Monto Recibido (pesos)</b>	<b>Porcentaje del monto total</b>
Wal mart	29,406,421.74	21.5
Tiendas OXXO	16,286,384.84	11.9
Grupo Soriana	9,388,637.78	6.8
Chedraui	6,545,585.06	4.8
Total	61,627,029.42	45

Fuente: Padrón de beneficiarios del Programa Primer Empleo, IMSS<sup>86</sup>

<sup>85</sup> Revista Contralínea <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2011/03/23/programa-de-primer-empleo-beneficios-millonarios-a-supermercados/>, Consultada el día 05 de febrero del 2012

<sup>86</sup> Ibíd.

Podemos concluir que este beneficio no fue aprovechado por la micro, pequeña y mediana empresa, por lo que es una de las consecuencias de la falta de equidad en cuanto a la aplicación de los programas, lo que provoca que sean aprovechados por las grandes empresas, aunado a la cantidad de condiciones para otorgarlo y nuevamente a la falta de información de la MIPYME para beneficiarse.

Posteriormente, en el 2011, ante el programa fallido se presenta una iniciativa que da origen a la reforma de la LISR que fue presentada por el senador Manlio Fabio Beltrones Rivera, nuevamente con gran difusión, incluso llamándole publicitariamente “Ley Beltrones”, (pero ahora como una deducción adicional al impuesto sobre la renta).

El 14 de noviembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica el diverso que establece las directrices generales para dar cumplimiento al Programa primer empleo, publicado el 23 de enero de 2007.

#### Modificaciones al programa del primer empleo

- Con las modificaciones al Decreto del Programa Primer Empleo:
  - o Se extiende el periodo de inscripción de patrones y registro de trabajadores.<sup>87</sup>
  - o Se amplía la población objetivo susceptible de registrarse en el Programa.

---

<sup>87</sup> Hernández Rodríguez, Jesús y Galindo Cosme, Isela, Óp. Cit. P. 25

- o Se entregan de manera más oportuna los subsidios devengados por los patrones.
- o Se permite el registro extemporáneo de trabajadores<sup>88</sup>.

Nuevamente, no se realiza una distinción en cuanto a la aplicación del programa atendiendo al tamaño de la empresa, y si bien la finalidad es que los empresarios se vean motivados a contratar a egresados de las universidades, es importante que el beneficio no sea aprovechado sólo por las grandes empresas.

Ante este panorama, una posible solución sería distinguir a estas unidades económicas, en cuanto a la aplicación de las contribuciones con beneficios que motiven en ellas la inversión, las incentiven al pago y detonen en su crecimiento. Estas medidas han sido consideradas en otros países y han funcionado, otorgar un trato diferente a la MIPYME, y esa acción les ha proporcionado grandes beneficios, por ejemplo, el 1 de enero de 2010, el gobierno alemán puso en marcha la Ley de aceleración del crecimiento económico. Para fortalecer la posición de las PYMES, el gobierno de Alemania está eliminando obstáculos que dificulten la actividad empresarial y para ello, en 2008, llevó a cabo algunas medidas, muchas instrumentalizadas mediante leyes, en favor de la creación y el crecimiento de la PYME, centradas especialmente en la creación de condiciones fiscales más favorables. Como parte de un primer paquete de medidas de estímulo,

---

<sup>88</sup> Portal IMSS [www.imss.gob.mx/programas/ppe](http://www.imss.gob.mx/programas/ppe) consultada el día 4 de Febrero del 2012

las oportunidades fiscales que suponen la inversión, particularmente en la PYME, han sido mejoradas. A la vez, las empresas se benefician de las deducciones fiscales y unas condiciones de amortización mejoradas. Estas medidas apoyan la liquidez y el capital privado e impulsan la capacidad de inversión e innovación.

En un segundo paquete de medidas, se ha abordado la reducción de los impuestos y las contribuciones a la seguridad social, lo que supondrá un alivio fiscal para las empresas y los contribuyentes de 18.000 millones de euros. Esta medida estimuló el poder de compra, a la vez que incrementó iniciativas de empleo y de inversión privada<sup>89</sup>.

En los Estados Unidos de América se estableció cero impuestos sobre las ganancias de capital en inversiones clave de las pequeñas empresas: los impuestos sobre las ganancias de capital han sido completamente eliminados para algunas pequeñas empresas, lo que supone un incentivo para las inversiones clave de éstas. Además, la *Recovery Act* excluyó de gravamen al 75% de las ganancias de capital procedentes de la comercialización de determinadas inversiones superiores a cinco años hechas por las pequeñas empresas. La ley de empleo de la pequeña empresa dio un paso más, excluyendo de impuestos a todas las ganancias de capital de este tipo de inversiones en 2010. Algo importante de mencionar es que establecen un gasto límite de hasta 500.000 dólares para las

---

<sup>89</sup> Martínez Rodríguez, Santiago, *Incentivos Fiscales para la Pyme en otros Países Europeos y en Estados Unidos*, Revista IPYME, p. 5

pequeñas empresas. Aumentó la cantidad máxima deducible del gasto para las pequeñas empresas de 250.000 dólares hasta los 500.000 dólares<sup>90</sup>.

Estas medidas que se han tomado no sólo en estos dos países sino en muchos más, establecen apoyos fiscales para las Pymes lo que les permite invertir en tecnología, crecer y generar más empleos, estableciendo límites, lo cual es muy importante y en lo que se debe tener especial cuidado para obligar a las Pymes a cumplir en reinvertir para crecer, de lo contrario, deben dejar de contar con los beneficios. Por lo que podemos concluir que debe existir una clara distinción para la aplicación de las contribuciones, estableciendo beneficios fiscales que no serán una pérdida de contribuciones, sino una forma de motivar la inversión que se convertirá en más empleos y por ende, en más poder adquisitivo para la sociedad en general; por ejemplo en Holanda, existe un beneficio en el caso de desarrollo de tecnología, lo que les permite crecer y ser competitivas; también existen beneficios para simplificar los trámites de creación de las nuevas pequeñas y medianas empresas, lo cierto es que en nuestro país, en la mayoría de las legislaciones fiscales no existe distinción en cuanto a la aplicación de contribuciones, lo que las coloca en una situación de inequidad pues son tratadas igual que las grandes y estas últimas son las que pudieran aprovechar los beneficios por la asesoría fiscal a la que pueden acceder.

---

<sup>90</sup> Ibíd. p. 13

#### **4.1.3 El Patrón al no realizar el pago de cuotas obrero-patronales, se enfrenta a procedimientos fiscales y a una serie de consecuencias que la ponen en situación de riesgo.**

El problema de la MIPYME es que su desconocimiento de las consecuencias del no pago de contribuciones por una inexistente o inadecuada planeación fiscal, la conduce a enfrentarse a procedimientos que la autoridad tiene como facultad para poder hacer exigibles los créditos fiscales<sup>91</sup>, que le representan consecuencias como multas, actualizaciones, recargos, gastos de ejecución, hasta el embargo provisional y definitivo de sus bienes, y si consideramos que la mayoría de los patrones son empresarios empíricos, aunado a la dificultad de interpretación y aplicación de las leyes fiscales, el patrón de la MIPYME se enfrenta a leyes y procedimientos desconocidos, situación que las empresas grandes no tiene como problema por la asesoría fiscal con la que cuenta.

Y si observamos que en el año 2011 se estimó que el 73% de las Pymes se generaron en la economía informal y presumiendo que un porcentaje de las que se registraron no dieron de alta a todos sus trabajadores o los dieron de alta con un salario menor, las consecuencias son que el patrón se enfrentara a procedimientos que pueden provocar su cierre por una fortuita esperanza de no ser descubiertos; sin embargo, el IMSS como organismo fiscal

---

<sup>91</sup>El artículo 287 de la Ley del Seguro Social establece que las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esa Ley, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones improcedentes y los que tenga derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal. DOF.

autónomo, tiene la facultad de recaudar, administrar y, en su caso, determinar y liquidar, las cuotas correspondientes a los seguros establecidos, aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y en lo no previsto expresamente en ella, en el Código Fiscal de la Federación, contando conforme con ambas disposiciones, con todas las facultades que el Código confiere a las autoridades fiscales, las que son ejercidas de manera ejecutiva por el instituto, sin la participación de ninguna otra autoridad fiscal<sup>92</sup>.

Estas facultades de comprobación, liquidación, cobro y sancionadoras es importante analizarlas, porque cada una de ellas tiene implicaciones directas en todas las empresas, pero que afectan especialmente a la MIPYME como consecuencia del no pago de aportaciones de seguridad social.

Se inicia con las facultades de comprobación que tienen como finalidad comprobar que los contribuyentes, han cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso, disponer de los elementos requeridos para lograr su cumplimiento<sup>93</sup>.

Entre estas facultades se encuentra el Procedimiento de visita domiciliaria que puede recibir el contribuyente a fin de revisar su contabilidad, bienes y mercancías y si la MIPYME no dio de alta a sus trabajadores o los registró con un salario menor, puede recibir en cualquier momento una visita domiciliaria y la autoridad puede descubrir que existen más trabajadores que

---

<sup>92</sup>Ley del Seguro Social DOF. 27-05-2011

<sup>93</sup>Artículo 33 del Código Fiscal de la Federación DOF 10-05-2011.

los que se encuentran registrados o preguntar a los mismos trabajadores su salario, revisar su contabilidad, verificar lo dicho por el patrón y si el IMSS descubre irregularidades está facultado para determinar presuntivamente que es cuando las autoridades fiscales calculan los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los activos, actividades o actos sobre los que proceda el pago de contribuciones y para ello puede utilizar los datos de la contabilidad del contribuyente, los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, con la información que proporcionen terceros, con los datos obtenidos de las facultades de comprobación o con medios indirectos de investigación económica; el peligro de la determinación presuntiva es que la autoridad determina el crédito fiscal tomando en cuenta la última contabilidad o con medios indirectos; lo que provoca en el caso específico del patrón que no da de alta a sus trabajadores que se calcule a criterio de la autoridad la cantidad de trabajadores y el tiempo que los trabajadores han laborado con él sin ninguna certeza jurídica.

Lo que puede ocasionar que la autoridad determine un crédito fiscal y si éste no es pagado, inicie con las facultades de cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, que es el medio establecido por la ley a través del cual, la autoridad fiscal puede hacer efectivos los créditos fiscales cuando así sea procedente.

El artículo 291, de la Ley del Seguro Social establece el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos, que no hubiesen

sido cubiertos oportunamente al instituto por el patrón, el cual se aplica con sujeción a las normas del código y la autoridad es el jefe de oficina para cobros de IMSS.

Se explican someramente las etapas de este procedimiento, por considerar que la MIPYME debe conocerlo para una oportuna defensa, que si bien, es consecuencia del incumplimiento del patrón de sus obligaciones y es un medio necesario de la autoridad para el cobro de las aportaciones de seguridad social omitidas, hay cuestiones que la autoridad debe considerar para no afectar sobremanera a la MIPYME.

Las etapas de este procedimiento administrativo de ejecución son: Requerimiento de pago, que es el mandamiento de la autoridad mediante el cual exige el pago de créditos fiscales no cubiertos espontáneamente, este mandamiento es firmado por el jefe de oficina para cobros del IMSS, y el procedimiento es aplicado por el ejecutor fiscal<sup>94</sup>; lo peligroso del requerimiento de pago, es que la autoridad puede dejar el citatorio un día antes en horario fiscal e iniciar el procedimiento al día siguiente.

Si al requerirse el pago del crédito fiscal el patrón no lo paga, se procede al embargo, que es un acto mediante el cual la autoridad procede a retener o secuestrar bienes del deudor, suficientes para asegurar el pago del crédito fiscal. La autoridad tiene la facultad de embargar los bienes si en el requerimiento de pago el deudor no tiene la cantidad para cubrir el crédito

---

<sup>94</sup>Artículo 152 del Código Fiscal Federal. DOF 10-05-21011

fiscal, lo que implica que los bienes del contribuyente pueden ser embargados el mismo día del requerimiento de pago; puede dejar como depositario fiscal al mismo contribuyente, o a una tercera persona, con la finalidad de que el contribuyente pague en unos días más, de lo contrario, se realiza una diligencia de remoción de depositario y los bienes son secuestrados por el IMSS. El Código Fiscal de la Federación establece claramente qué bienes se consideran inembargables, entre los que se encuentran los libros, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, maquinaria, enseres y semovientes de la negociación, pensiones y sueldos y salarios; sin embargo, la autoridad es lo primero que embarga para presionar al patrón al pago de los créditos fiscales. Además, esto implica que pague el transporte de los bienes de su domicilio fiscal al del lugar del almacén de IMSS.

Puede inmovilizar las cuentas bancarias del contribuyente que establece el artículo 156 bis al indicar la inmovilización que procede como consecuencia del embargo de depósitos o seguros, así como la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente, en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, derivado de créditos fiscales firmes, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado, hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado conforme a la ley de la materia, sólo se procederá

hasta por el importe del crédito y sus accesorios o en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos. La autoridad fiscal que haya ordenado la inmovilización, gira oficio a la unidad administrativa competente a las entidades financieras, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que esta última de inmediato la inmovilice y conserve los fondos depositados<sup>95</sup>. Y el artículo 156 Ter, autoriza a que si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas, y el contribuyente no ofreció otra forma de garantía del interés fiscal suficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo<sup>96</sup>.

Como lo indica la siguiente jurisprudencia:

**PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACIÓN DERIVADO DE CRÉDITOS FISCALES FIRMES. SE RIGE EXCLUSIVAMENTE POR LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 156-BIS Y 156-TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2010).**

Del indicado artículo 156-Bis se advierte la facultad de las autoridades fiscales para determinar la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, derivada de créditos fiscales firmes no garantizados; atribución que tiene su origen en el procedimiento sumarísimo y alterno de cobro para ese tipo de créditos, establecido por el legislador a fin de dotar a las autoridades fiscales de herramientas eficientes para lograr mayor presencia recaudatoria, el cual encuentra sustento en la firmeza de dichos créditos y se rige por sus propias reglas contenidas y, además, por las referidas en el artículo 156-Ter del Código Fiscal de la Federación, no así

---

<sup>95</sup> Artículo 156 Bis de la Ley del Seguro Social DOF. 27-05-2011

<sup>96</sup> Artículo 156 Ter de la Ley del Seguro Social DOF. 27-05-2011

por las previstas para el procedimiento administrativo de ejecución, lo que conduce a estimar que para ejercer la facultad de inmovilización destacada es innecesario que previamente se trabe embargo en los términos establecidos para el procedimiento administrativo de ejecución.

Contradicción de tesis 358/2011.- Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito.- 19 de octubre de 2011.- Cinco votos.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretario: Everardo Maya Arias<sup>97</sup>.

Si no es cubierto el crédito fiscal, se procede al remate de los bienes embargados, que es un acto mediante el cual la autoridad procede a enajenar los bienes embargados, para con su producto cubrir el crédito fiscal adeudado por el patrón.

En este procedimiento administrativo de ejecución, la autoridad puede hacer uso de la fuerza pública si el deudor o cualquier otra persona no permiten el acceso del ejecutor al domicilio donde se encuentran los bienes embargados.

Puede romper cerraduras, si durante el embargo la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas, en este caso, el ejecutor previo acuerdo firmado del jefe de la oficina ejecutora, hará que ante dos testigos, sean rotas las cerraduras.

Aunado a que se cobran además del crédito fiscal, actualizaciones, recargos y gastos de ejecución; por ello, muchas pequeñas y medianas empresas se

---

<sup>97</sup> Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIII, enero de 2011, Página: 3243, Tesis: VI.1o.A.309 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

ven severamente afectadas por estos procedimientos ya que sus bienes son embargados y en caso de ser violentados sus derechos con el procedimiento administrativo de ejecución, debe presentar una demanda de juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, o un recurso de revocación ante la autoridad que emite el acto, en el cual no podemos dejar de mencionar que la autoridad en dicho procedimiento, es muchas veces, la misma persona que envía a los ejecutores fiscales a embargar, pero lo más importante, es el tiempo en que la empresa se ve afectada por tener que detener su actividad ante la falta de sus activos, independientemente de que solicite una suspensión, pues es evidente que en la vida práctica la autoridad embarga el mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión y las herramientas de la misma, independientemente de que el Código Fiscal establece claramente los bienes que se consideran inembargables. A diferencia de éstas, las grandes empresas cuentan con la asesoría de despachos fiscales, por lo que sería deseable que las pequeñas y medianas empresas conocieran estos procedimientos para una adecuada defensa.

La pregunta que surge es ¿Qué porcentaje de MIPYMES conoce estos procedimientos y la forma de defensa cuando éstos se llevan a cabo? Pues si nos remitimos nuevamente a las características de la MIPYME, encontramos que la persona que la dirige atiende todos los problemas de la misma, entre los que se encuentran los administrativos, financieros, fiscales o le encargan ciegamente a un profesional el manejo contable y fiscal de la empresa sin conocer las consecuencias, los procedimientos, ni la ética

profesional del empleado. Y si bien, la aplicación de estos procedimientos son necesarios para hacer efectivos los créditos fiscales y los gastos de ejecución son menores si el crédito fiscal es menor, hay cuestiones que se deben considerar como lo es el incremento en la cantidad a pagar sumando todos los conceptos entre actualizaciones, gastos de ejecución, transporte, además de la multa. Al respecto, hay dos aspectos importantes a considerar, el primero, es que el patrón de la MIPYME al no contar con una asesoría fiscal, se enfrenta a procedimientos consecuencia directa de su incumplimiento, por lo que debe considerar en términos reales el beneficio de su incumplimiento que en principio parece favorecerle por su ahorro en el no pago, pero que le genera las consecuencias ya analizadas que pueden conducirlo incluso al cierre de su empresa. Y segundo, la autoridad que debe considerar si el cobro de todos los conceptos que se realizan en el procedimiento administrativo de ejecución son necesarios, considerando la afectación directa en la economía de la MIPYME que pudieran generar su cierre y por ende, la disminución de esas aportaciones al IMSS.

Los conceptos que debe cubrir el contribuyente en este procedimiento son los siguientes:

Gastos

Conceptos

Gastos de ejecución de cada una de las siguientes diligencias:

- Requerimiento de pago
  - Embargo
  - Remate
  - Enajenación fuera de remate.
  - Adjudicación o
  - Aceptación como dación el pago.
- Sobre el 2%  
del monto del  
crédito

Aquellos en los que se incurra con la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, incluyendo los derivados del embargo:

- Gastos extraordinarios
- Transporte de los bienes embargados
  - Impresión y publicación de convocatorias y edictos.
  - Investigaciones
  - Inscripciones
  - Cancelaciones o solicitudes de información en el Registro Público correspondiente, así como los erogados por la obtención de liberación de gravámenes.
  - Honorarios de los depositarios y peritos.
  - Los devengados por concepto de escrituración.
  - Contribuciones originadas por la transmisión de dominio de los bienes inmuebles adjudicados a favor de la Federación para liberar de cualquier gravamen a los bienes objeto del remate.

#### **4.1.4. La afectación en los trabajadores al no darlos de alta ante el IMSS o darlos de alta con un salario menor.**

Es importante analizar esta variable, pues el trabajador es un elemento de la MIPYME, por lo que no se debe dejar fuera en el estudio de la misma, y considerando que es una significativa fuente de trabajo técnico no especializado, estos trabajadores en ocasiones desconocen su derecho humano y constitucional a la seguridad social, por lo tanto, no lo exigen e incluso convienen con el patrón para no darlos de alta o registrarlos ante el IMSS con un salario menor sin considerar las consecuencias.

Sin embargo, los resultados son que el trabajador al no ser asegurado, pierde un sinnúmero de semanas de cotización, lo que le impide en

determinado momento gozar de una pensión y de las prestaciones inherentes que más adelante se detallan, así como sus beneficiarios en pensión por viudez, orfandad, o de ascendencia.

Para analizar este problema, se menciona someramente el régimen obligatorio, considerando que las empresas entre ellas las Pymes están obligadas a registrarse e inscribir a sus trabajadores ante el IMSS, informar de sus altas y bajas, así como modificaciones de su salario en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

El régimen obligatorio comprende los seguros de: Riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; guarderías y prestaciones sociales<sup>98</sup>.

El riesgo de trabajo se origina cuando el trabajador tiene un accidente de trabajo o enferma por causa inherente a la actividad que desarrolla y esto le ocasiona pérdida de sus facultades, aptitudes o disminución permanente parcial o total en su capacidad física o mental para realizar su trabajo<sup>99</sup>. Si está dado de alta ante el IMSS, tendrá derecho a una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario que estuviere cotizando al momento de ocurrir el riesgo; en el caso de enfermedad de trabajo la pensión se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas, en la incapacidad

---

<sup>98</sup> Artículo 11 Ley del Seguro Social. DOF 27-05-2011

<sup>99</sup> Artículo 42, 43 Ley del Seguro Social. DOF 27-05-2011

permanente parcial, superior al cincuenta por ciento<sup>100</sup>. Por ello, depende directamente del salario que tenga enterado ante el IMSS, por lo que el no encontrarse asegurado genera dos problemas: el primero, para el trabajador, quien no contará con las prestaciones en especie y en dinero del IMSS y dependerá del apoyo del patrón, de su buena voluntad o tendrá que demandarlo a la Junta de Conciliación y Arbitraje en caso de la negativa de pago, lo que implica gastos y tiempo. Y en el supuesto de que fuera asegurado con un salario menor su pensión dependerá de ese salario enterado y si consideramos que la pensión mensual definitiva se determina al 70% del salario que estuviera cotizando, la pensión se calculará en razón del 70% de su salario disminuido, por ejemplo: Si un trabajador gana al mes \$ 5,000.00 pesos y entera como salario al IMSS \$ 3,000.00 con el fin de pagar menos aportaciones, entonces recibirá el 70% de \$3,000.00 pesos que resultan \$ 2,100.00 al mes, es decir menos del 50% de lo que debería recibir realmente y en caso de orfandad les corresponde el 20% del 70% de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado; tratándose de incapacidad permanente total esto significa 20% del 70% del salario disminuido que resulta \$ 420.00 pesos al mes en lugar de \$700.00 que de por sí es insuficiente. Por lo que es importante considerar las consecuencias reales de la disminución del salario enterado.

El segundo problema es para el patrón, que si no aseguró al trabajador, debe pagar los gastos del accidente de trabajo que pueden ser muy altos o debe enfrentarse a una demanda laboral y a un laudo que puede significar el

---

<sup>100</sup>Artículo 58 Fracción II Ley del Seguro Social. DOF 27-05-2011

fin de una MIPYME por el costo que le puede significar. Y si manifestó un salario inferior al real pagará al asegurado el subsidio de acuerdo al salario enterado y el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las diferencias y un 5 % más por gastos de administración<sup>101</sup>.

Y si el patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie. Lo mismo se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal, que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la Ley del Seguro Social<sup>102</sup>.

El Instituto Mexicano del Seguro Social mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación y dictado por el Consejo Técnico del IMSS, da a conocer los costos unitarios por el nivel de atención médica, sólo por mencionar un ejemplo de acuerdo a los costos de 2011, si un trabajador que tiene dos años laborando, no ha sido asegurado y sufre un accidente automovilístico del trayecto del trabajo a su casa y el trabajador siniestrado fue atendido en el IMSS en una unidad de segundo nivel, en donde recibió atención en urgencias, curaciones y pasó 10 días en terapia intensiva.

---

<sup>101</sup> Artículo 54 Ley del Seguro Social. DOF 27-05-2011

<sup>102</sup> Artículo 77 Ley del Seguro Social DOF 27-05-2011

El cálculo del capital constitutivo sería el siguiente:

Concepto	Importe
Atención de urgencias	\$ 1, 194
Curaciones	\$ 595
10 días en terapia intensiva (30,360 x 10)	\$303,600
Subtotal	\$305,389
Gastos de administración 305,389 x5%	\$ 15,269
Total del capital constitutivo	\$320,658

Considerando que sea una pequeña o mediana empresa, este costo podría significar por lo menos para la pequeña empresa, su cierre.

En el caso de una pensión por invalidez, el porcentaje de pensión es menor que la de riesgo de trabajo y se otorga cuando se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, un salario superior al cincuenta por ciento del recibido durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad deriva de una enfermedad o accidente no profesional<sup>103</sup>. Para hacer válida esta pensión, el asegurado debe estar vigente dentro del período de conservación de derechos, tener reconocidas un mínimo de doscientas cincuenta cotizaciones a la fecha que se determine el grado de invalidez. Por ello, es indispensable estar registrado ante el IMSS y enterar el salario real, ya que las pensiones son en razón de un porcentaje del salario.

Los dos supuestos anteriores pueden o no darse en la vida del trabajador, sin embargo, en lo que corresponde a la pensión de cesantía en edad avanzada que se otorga cuando el trabajador queda privado de un trabajo

---

<sup>103</sup> Artículo 119 Ley del Seguro Social. DOF 27-05-2011

remunerado a partir de los sesenta años de edad<sup>104</sup>, hay que tener especial cuidado, pues para poder ser acreedor a esta prestación el trabajador debe tener reconocidas ante el IMSS un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales, en tiempo son 24 años cotizando, por lo que si permite que el patrón no lo asegure, pierde años de cotización y será difícil tener completas las semanas de cotización requeridas, en caso de cubrir al menos setecientas cincuenta semanas podrá gozar de prestaciones en especie, y del seguro de enfermedades y maternidad por parte del IMSS, perdiendo las prestaciones en dinero. Y si entera un salario menor, también tiene implicaciones directas en la determinación de la cantidad de la pensión.

En el caso de trabajadores que laboran por años en una MIPYME y no son asegurados, resulta afectado el trabajador por las razones ya expuestas, pero también resulta afectado el Estado que después debe cubrir ese vacío de seguridad social con programas como los de “70 y más”, porque le genera un problema de seguridad social y también directamente a los familiares que deben responsabilizarse de los gastos directos de la persona mayor.

Tratándose de la pensión por vejez, el asegurado tendrá derecho siempre y cuando haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas un mínimo de mil doscientas cincuenta semanas de cotización ante el IMSS<sup>105</sup> y al igual que en la pensión por cesantía en edad avanzada, si el trabajador no cubre dichas cotizaciones, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en

---

<sup>104</sup>Artículo 154 Ley del Seguro Social. DOF 27-05-2011

<sup>105</sup>Artículo 162 Ley del Seguro Social. DOF 27-05-2011

una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión, que quizá por la edad ya no le sea posible.

La información que estamos citando se refiere a las semanas mínimas de cotización necesarias para poder obtener una incapacidad o pensión en cualquiera de los supuestos señalados, considerando la Ley del Seguro Social de 1997, como se compendia en el siguiente cuadro:

**Gráfica 7.**

<b>Incapacidad permanente:</b>	<b>Si esta dado de alta:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por accidente de trabajo</li> <li>• Por enfermedad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario que estuviere cotizando al momento de ocurrir el riesgo.</li> <li>• La pensión se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la incapacidad permanente parcial superior al cincuenta por ciento el trabajador recibirá un aguinaldo equivalente a quince días sobre el importe de su pensión.</li> </ul>	

<b>Pensión</b>	<b>Semanas de Cotización</b>	<b>Años</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por invalidez</li> </ul>	<u>Por enfermedad o accidente no profesional:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener reconocidas un mínimo de doscientas cincuenta cotizaciones.</li> </ul> <u>Por dictamen:</u> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere que tenga acreditadas ciento cincuenta semanas de cotización.</li> </ul>	<p>4.8 años de cotizaciones</p> <p>2.9 años de cotizaciones</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• De cesantía en edad avanzada. (60 años de edad)</li> </ul>	Tener reconocidas ante el IMSS un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.	24 años de cotizaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por Vejez (65 años de edad)</li> </ul>	Tener reconocidas ante el IMSS un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.	24 años de cotizaciones <sup>106</sup>

<sup>106</sup>Ley del Seguro Social. DOF 27-05-2011

Es por esto que es sumamente importante para el trabajador exigir a los patrones de las MIPYMES que lo dé de alta ante el IMSS y registrarlo con el salario real, para así gozar de los beneficios de las diferentes pensiones y en caso de sufrir una imposibilidad física o mental por causa de un accidente de trabajo o fallecimiento, brindar seguridad a sus familiares puesto que el instituto otorga en estos casos pensión por viudez; pensión por orfandad; pensión de ascendiente. Así como aprovechar algunos servicios que otorga el mismo Instituto como son: guarderías; centros vacacionales; tiendas IMSS; velatorios y préstamos a cuenta de pensión. Esto tiene relevancia si tomamos en cuenta que las MIPYMES generan 7 de cada 10 empleos en el país, por lo que se debe poner especial cuidado en el número de trabajadores que pierden su derecho a la seguridad social a causa de este desconocimiento o convenio con el patrón por no asegurarlos o asegurarlos con un salario menor.

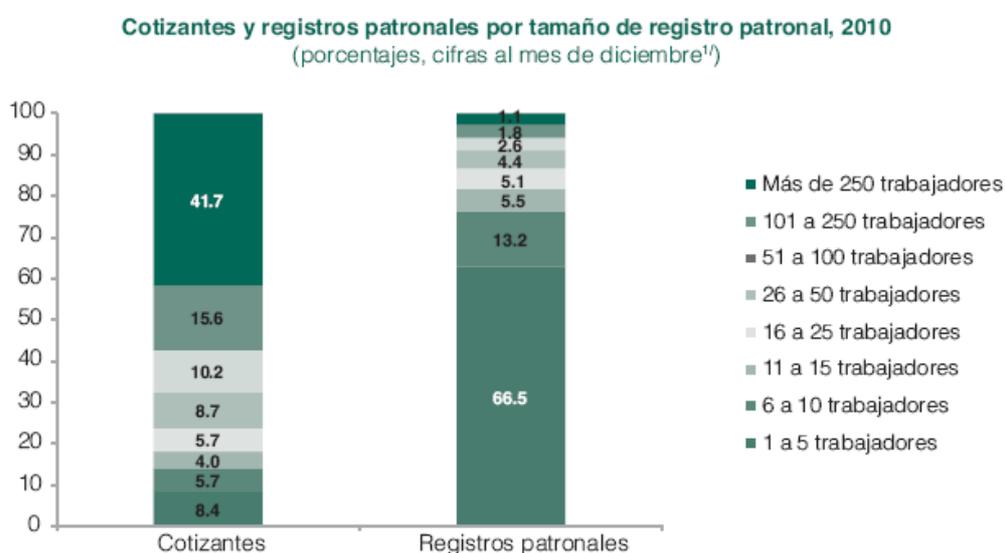
Entre los beneficios para el patrón, la seguridad social brinda permanencia y fidelidad del trabajador hacia la empresa, puede deducir la seguridad social en el Impuesto Sobre la Renta y un crédito fiscal en IETU, como se analizó en la problemática uno; además, con el pago evita los procedimientos fiscales estudiados en la problemática anterior.

#### 4.1.5. Afectación al Instituto Mexicano del Seguro Social al perder un sinnúmero de semanas de cotización.

Los ingresos que el Instituto Mexicanos del Seguro Social (IMSS) percibe se integran por las cuotas obrero-patronales (COP), las aportaciones del Gobierno Federal, los intereses sobre las reservas y otros ingresos.

Se presenta una gráfica de cotizantes y registros patronales del 2010:

**Gráfica No. 8**



Fuente: IMSS

Esta gráfica nos demuestra que el 82.5% de los registros patronales contaron con uno a cinco cotizantes, que pudieran considerarse MIPYMES a reserva de considerar sus ingresos, mientras que sólo el 2.9% de los registros patronales tuvieron más de cien cotizantes. Por lo que corresponde al porcentaje de cotizantes, el 41.7% laboró en empresas que tienen más de 250 trabajadores, por lo que podemos concluir que el IMSS debe tener especial cuidado en la MIPYME pues depende en gran medida de las aportaciones de estas unidades económicas, que no divide en función de la

clasificación establecida en el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que se analizó en la definición de MIPYME.

Y si bien en 2010, se refleja un incremento en el número de cotizantes; una de las grandes preocupaciones del Instituto es la evasión en el pago de aportaciones de seguridad social. Entre las acciones desarrolladas se encuentra la consolidación de la operación de los convenios de intercambio de información que se han establecido con otras autoridades fiscales y administrativas, el combate efectivo a sectores como el de *outsourcing*, el fortalecimiento de las áreas de auditoría a patrones, y la mejora de la programación de los actos de fiscalización<sup>107</sup>.

Sin embargo, al leer de manera detallada el “ Informe al Ejecutivo Federal y Congreso de la Unión 2010-2011” en el rubro específico de las Acciones para Combatir la Evasión Fiscal y Promover el Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Seguridad Social, podemos darnos cuenta que no existe ninguna medida vinculada al apoyo a la MIPYME, todas las acciones y estrategias se realizan de forma indiscriminada para todas las empresas, entre las que se encuentra un rubro de “Incentivos al cumplimiento voluntario”. Una de ellas fue el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria", entre las cuales se encuentra la eliminación de la obligatoriedad de presentar el dictamen de cumplimiento de las obligaciones de seguridad social ante el

---

<sup>107</sup>Informe al Ejecutivo Federal y Congreso de la Unión 2010-2011”<http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/62F4EBCB-0F83-4961-8183-2F20A6536496/0/AnexoB.pdf> Consultada 30 de julio del 2011.

IMSS, pero de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de IMSS,<sup>108</sup> los que se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones por contador público autorizado, son los patrones que cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores; esto significa que el beneficio fue directamente para la empresa grande.

Otra de las acciones es “ La dispensa de garantía del interés fiscal” para la autorización de solicitudes de pago en parcialidades, establecida mediante acuerdos del HCT del IMSS y la publicación del artículo 16 apartado C de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal de 2011, en el DOF del 15 de noviembre de 2010, y del acuerdo ACDO.SA3.HCT.081210/383.P.DIR del HCT del Instituto, publicado en el DOF el 14 de diciembre del mismo año, por el que se aprobaron los lineamientos aplicables a dicho artículo, en el que se posibilitó la aplicación de condonaciones a favor de los patrones que regularicen sus adeudos fiscales ante el Instituto. Los porcentajes de condonación dependen de la fecha en que se realice el pago del adeudo, que pudieron llegar hasta 100 por ciento del monto de los recargos y multas causados.

La situación de estos beneficios fueron analizados en la problemática dos, respecto a que éstos se otorgan en favor de la extinción de créditos fiscales que nacieron por multas, lo que significa que el problema ya surgió y ya afecta a la MIPYME, y si bien es un beneficio, primero debemos preguntarnos si la MIPYME lo conoce, si existe un mecanismo para

---

<sup>108</sup>Artículo 16 Ley del Seguro Social. DOF 27-05-2011

informarle de estos acuerdos, sin dejar de considerar que las que tienen los mecanismos para aprovechar estos acuerdos son aquellas empresas que cuentan con asesoría fiscal, por lo que resulta indispensable la distinción de la que ya se habló respecto a la aplicación de las aportaciones de seguridad social considerando beneficios específicos para la MIPYME, así como las estrategias para que ésta se informe y las aproveche, considerando que la pérdida de las MIPYMES se ve reflejado directamente en la pérdida de cuotas obrero-patronales que pudiera percibir el IMSS. Se presenta una gráfica de sus ingresos en 2009 y 2010, analizando detenidamente esta información más adelante.

### Gráfica No. 9<sup>109</sup>

**Estructura de los ingresos del IMSS, 2009-2010**  
(millones de pesos de 2010)

Concepto	2009	2010	Variación Porcentual 2010/2009
<b>Cuotas y aportaciones</b>	<b>208,592.2</b>	<b>210,995.9</b>	<b>1.2</b>
<b>Cuotas obrero-patronales</b>	<b>158,293.4</b>	<b>162,816.9</b>	<b>2.9</b>
Régimen Obligatorio	154,179.9	158,470.2	2.8
Cuotas IMSS-Asegurador	147,173.6	151,270.5	2.8
Cuotas IMSS-Patrón	7,006.3	7,199.7	2.8
Régimen Voluntario	4,113.4	4,346.7	5.7
Cuotas IMSS-Asegurador <sup>v</sup>	4,113.4	4,346.7	5.7
<b>Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>50,298.8</b>	<b>48,179.0</b>	<b>-4.2</b>
Régimen Obligatorio	46,493.5	44,409.0	-4.5
Régimen Voluntario	3,805.4	3,770.0	-0.9
<b>Intereses sobre las reservas</b>	<b>9,231.3</b>	<b>7,553.1</b>	<b>-18.2</b>
<b>Otros ingresos<sup>z, 3</sup></b>	<b>6,123.5</b>	<b>6,855.3</b>	<b>12.0</b>
<b>Pensiones en curso de pago<sup>w</sup></b>	<b>95,884.5</b>	<b>105,339.0</b>	<b>9.9</b>
<b>Adeudo del Gobierno Federal</b>	<b>6,202.2</b>	<b>5,647.8</b>	<b>-8.9</b>
<b>Total<sup>5, 6</sup></b>	<b>326,033.8</b>	<b>336,391.1</b>	<b>3.2</b>

<sup>v</sup> Se refiere a aportaciones a los Seguros de Estudiantes (SSE) y de Salud para la Familia (SSFAM) y otros.

<sup>z</sup> Incluye la aportación de trabajadores al fondo de jubilación, otros aprovechamientos y los otros ingresos derivados de cuotas (capitales constitutivos, multas, recargos, actualizaciones, ingresos por ejecución y comisiones de las Administradoras de Fondos

<sup>109</sup> Informe al Ejecutivo Federal y Congreso de la Unión 2010-2011<sup>109</sup> <http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/62F4EBCB-0F83-4961-81832F20A6536496/0/AnexoB.pdf> Consultada 30 de julio del 2011.

Es urgente implementar estrategias de comunicación entre los sujetos de la relación tributaria, en este caso IMSS y los patronos, a fin de considerar que en el no pago de aportaciones de seguridad social se perjudica al patrón, al trabajador y al mismo Instituto.

#### **4.1.6 Falta de planeación fiscal de la MIPYME**

Padrón y Álvarez dice que “La planeación fiscal de las empresas consiste en un conjunto de técnicas, que sirven para optimizar el costo fiscal inherente a las operaciones de la empresa, siempre dentro de los límites permitidos por la ley. Para este autor resulta obvio que para no rebasar los parámetros que nos marcan las leyes, es primordial que la planeación fiscal se efectúe previamente a la realización de los hechos, sin efectuar ninguna simulación de actos o abusar de los derechos<sup>110</sup>”.

Hay otros autores como González Salas<sup>111</sup> que consideran a la planeación fiscal como una verdadera lucha entre Hacienda y el contribuyente, en la cual, la primera tratará de allegarse la mayor cantidad posible de tributos, en tanto que el contribuyente luchará por pagar lo menos posible, pero siempre dentro del marco legal.

---

<sup>110</sup><http://itzamna.bnct.ipn.mx:8080/dspace/bitstream/123456789/5350/1/CP2009A483d.pdf>  
.Consultado el día 19 de Septiembre del 2011

<sup>111</sup>González Salas, Raúl, *Los Delitos Fiscales*, Ed. Pérez Nieto, Estudios Monográficos, México 1995.

Por su parte, Sánchez Miranda<sup>112</sup>planteando un aspecto práctico afirma que las empresas deben buscar medios legales que les permitan abatir los costos si realmente quieren permanecer en el mercado. Pero el principal problema consiste en que un alto porcentaje de los empresarios de México improvisan sus operaciones, es decir, los efectúan sin consultar previamente a un profesionista conocedor del área fiscal, por ello, no aprovechan las alternativas u opciones fiscales para optimizar el pago de las contribuciones, los contribuyentes deben conocer las leyes fiscales (impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, seguro social, entre otras, sus reglamentos, la resolución miscelánea, y sus modificaciones, los acuerdos técnicos del seguro social, decretos de estímulos fiscales por mencionar algunas fuentes del conocimiento fiscal).

Es difícil considerar que la MIPYME pueda acceder a los servicios de despachos fiscalistas tomando en cuenta su capacidad económica, y que el empresario que las dirige tenga los conocimientos necesarios para implantar una planeación fiscal, considerando la dificultad de las leyes fiscales y de sus procedimientos.

Al respecto Vabela Brindis, directora de un despacho fiscal en una entrevista al Universal revela que entre los principales vicios de las empresas (refiriéndose a la MIPYME) están la falta de interés en el manejo de cuestiones legales o fiscales de su negocio o vicios de pagos, porque están acostumbrados a que el contador les diga "no pagues".

---

<sup>112</sup><http://www.ejournal.unam.mx/rca/190/RCA19003.pdf>. Consultado del 19 de septiembre del 2011

Calcula que el costo de una asesoría, le representa a las empresas el 10% de sus gastos totales<sup>113</sup>.

A su vez, la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México atribuye a la falta de planeación fiscal como una de las principales causas del cierre del 80% de las MIPYMES en el primer año de vida.

El problema es la dificultad de la MIPYME de hacerse de una planeación fiscal considerando la cantidad de leyes que debe de conocer y la dificultad de entenderlas, interpretarlas y aplicarlas; el claro ejemplo es la Ley del ISR y IETU, pero específicamente en Aportaciones de Seguridad Social debe conocer la Ley de IMSS, su reglamento, sus resoluciones misceláneas, sus acuerdos técnicos, decretos, estímulos y en caso de defensa fiscal, el Código Fiscal para los procedimientos como el PAE al cual remite la Ley de IMSS, entre otros.

Hay dos cuestiones que se deben tomar en cuenta, la primera, que el sujeto activo debe considerar a la dificultad fiscal como una de las causas del no pago de contribuciones, pues el contribuyente de la MIPYME huye de leyes y procedimientos que no entiende (se menciona sólo como una de las causas y razones ya que es un problema multicausal), mientras las grandes empresas luchan, como lo menciona González Salas contra Hacienda a fin de pagar lo menos posible o no pagar.

Y la segunda, del compromiso que debe tener el pequeño y mediano empresario y hacer un esfuerzo para beneficio de su empresa de conocer

---

<sup>113</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/pymes/index.html>. Consultado el día 13 de Agosto del 2011.

los procedimientos y las leyes a fin de buscar una adecuada planeación fiscal, apoyándose ahora, de los medios tecnológicos de comunicación, ver internet como una herramienta de conocimiento, a través de revistas especializadas, leyes, resultados de investigaciones, comentarios o acceder a despachos fiscalistas a su alcance económico.

#### **4.1.7 ANÁLISIS GLOBAL DEL PROBLEMA**

Es importante analizar las estrategias que se han implementado en otros países para el crecimiento y fortalecimiento de la Pyme como forma de mejorar sus economías, por ejemplo, en Estados Unidos de América dentro de las características principales de su sistema tributario, se encuentran bases jurídicas sólidas en la Constitución Federal, las constituciones estatales, y en la jurisprudencia, un sistema confiable y bien definido para la resolución de conflictos, tanto entre las competencias diversas como entre las autoridades y los contribuyentes, programas de educación para los contribuyentes, confianza pública de que los recursos recaudados sean utilizados para fines públicos adecuados, cumplimiento voluntario amplio y especial atención a la MIPYME,<sup>114</sup> específicamente, en seguridad social como se analizó en la problemática dos, Oscar Díaz cita a Honeck, y a González que refuerza las expresiones de Cordón Ezquerro<sup>115</sup> agregando que en España está planificado la acción de las “pymes” para competir satisfactoriamente en el mercado mundial, y que dicha planificación se hace

---

<sup>114</sup> [www.oas.org/legal/english/BERENSON%20TAX%20PAPER.doc](http://www.oas.org/legal/english/BERENSON%20TAX%20PAPER.doc). Consultada el día 10 de junio del 2011.

<sup>115</sup> Cordón Ezquerro, Teodoro, “La Imposición la Eficiencia y la Equidad: Una Reflexión desde la perspectiva de la Unión Europea”, Nuevas Tendencias de Política Fiscal ICE, Marzo- Abril del 2007, No. 835, p.6.

tanto a nivel nacional como local en lo que respecta a políticas tributarias.<sup>116</sup>

En China se considera esencial una política de ayuda tributaria, consistente en trato preferencial hacia las empresas bajo consideración, como parte de una política gubernamental<sup>117</sup>.

Una publicación de Zulio Hu y Mohsin S. Khan adjudica el fenómeno productivo acaecido en China la acción de las pequeñas empresas; en el cometido de las familias en las empresas comunales y en el hecho que se facilita a las microempresas a retener una porción de sus ingresos para futuras inversiones.

En legislaciones tributarias de países desarrollados como Inglaterra, Francia, Italia, España y Estados Unidos, el instrumental tributario en forma total o parcial, está orientado a incentivar la presencia de las pequeñas empresas en el mercado, en reconocimiento al rol de las mismas en las economías. Impulsar la agenda sobre legislación inteligente, inclusive, estudiando un uso más generalizado de reglamentos en vez de directivas; procediendo a evaluaciones *a posteriori* de la legislación existente; reduciendo las cargas administrativas; eliminando obstáculos fiscales; mejorando el entorno empresarial, particularmente para las PYME<sup>118</sup>. Dicho rol se funda en que la Unión Europea, entre otros, desarrolla una serie de políticas e instrumentos tributarios que tienen como objetivo favorecer el crecimiento del tejido económico en los países que la integran, donde los instrumentos en cuestión

---

<sup>116</sup>Oscar Díaz, Vicente, “ *Esquema de Tributación de las Pequeñas y Medianas Empresas*” Argentina, Trabajo reformulado para el Centro de Investigaciones Tributarias de la Facultad de Ciencias Económicas p.9

<sup>117</sup> *Ibíd.* Cita a Yu Zhexin, p.24

<sup>118</sup>Comisión Europea, *Una Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*, [http://ec.europa.eu/commission\\_20102014/president/news/documents/pdf/20100303\\_1\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/commission_20102014/president/news/documents/pdf/20100303_1_es.pdf). Consultada el día 12 de mayo del 2011.

están dirigidos a empresas medianas y pequeñas, las que constituyen la mayor fuente de trabajo. Todo esto lo hace como una medida para motivar la inversión tecnológica como una forma de hacerlas crecer.

Además, los gobiernos pueden determinar un grupo específico hacia el cual dirigir los incentivos. Aunque, en general, se diseñan para beneficiar a todas las empresas; en Italia las ventajas fiscales se aplican solamente a las pequeñas y medianas empresa y en Australia, Canadá, Corea, España, Francia, Holanda, Japón, Reino Unido y Noruega, se tiene una especial consideración para este tamaño empresarial. Las pymes suelen tener mayores dificultades para acceder a la innovación, sobre todo financieras, de forma que el establecimiento de medidas especiales puede favorecer su realización.

Todos estos ejemplos son importantes, pero debemos ubicarnos en nuestra realidad como país, en el que parece que las medidas se toman en sentido contrario, pues como se analiza en la problemática uno, las MIPYMES se enfrentan a fuertes cargas tributarias que no atienden a su capacidad contributiva. Diversos países ya tienen en marcha acciones desde hace años, que los han hecho crecer, pero se necesita que los actores que intervienen pacten soluciones que beneficien a todos.

## 4.2 Propuestas

El IMSS debe instrumentar estrategias que motiven el pago voluntario, partiendo de la separación en cuanto a la aplicación de las aportaciones de seguridad social, incentivos fiscales, un adecuado proceso de comunicación entre el Instituto y los patronos para ello debe iniciar con:

1. Una separación en cuanto a la aplicación entre las grandes empresas y las MIPYMES, que no se muestra en los programas de apoyo del IMSS a las empresas; para ello, debe atender lo establecido en el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del año 2002, que establece los parámetros para determinar a la micro, pequeña y mediana empresa. A fin de que estos programas apoyen a las unidades económicas más desprotegidas, que difícilmente van a contar con asesoría fiscal para aprovecharlos de acuerdo a las características de las MIPYMES.
2. Debe establecer incentivos claros que motiven el pago de aportaciones de seguridad social, que como ejemplo de un incentivo se propone “la exención de las MIPYMES en el pago de aportaciones de seguridad social en un 50% de las empresas de nueva creación por el período de un año”. La razón de la propuesta es que en este período es cuando la MIPYME se encuentra en mayor peligro, así lo advierte René Torres Fragoso; afirma que “el desconocimiento del mercado, fallas administrativas, tropiezos financieros y problemas

fiscales provocan que el 80% de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) que se crean en el país desaparezcan durante su primer año de vida”<sup>119</sup>, reforzando lo dicho con la opinión de Francisco Yáñez que considera que al cumplir 10 años, “solamente el 10% de las empresas maduran, tienen éxito y crecen”.

De acuerdo con Cetro-Crece, también de México, “el 75% de las nuevas empresas mexicanas deben cerrar sus operaciones apenas después de dos años en el mercado”. Para el Portal de Gerencia y Negocios de Hispanoamérica: “la experiencia demuestra que el 50% de las empresas quiebran durante el primer año de actividad, y no menos del 90% antes de cinco años”,<sup>120</sup> aunado a que este período de tiempo permitiría a la MIPYME crecer al contar con un recurso extra para la inversión; la incentivaría a su inscripción como empresa para no perder el beneficio; motivaría a la MIPYME la contratación de nuevos trabajadores, pues contaría con el recurso de que no va a pagar y de los nuevos trabajadores pagaría sólo el 50% de cuotas obrero-patronales.

Después del análisis de los problemas a los que se enfrenta la MIPYME uno de ellos es el exceso de gravámenes, y se constituye como una de las causas que la motivan al no pago y que la hacen enfrentarse a procedimientos fiscales de la autoridad que generan gastos extras al contribuyente y al IMSS, al tener que aplicar esos

---

<sup>119</sup><http://www.eluniversal.com.mx/articulos/56989.html>. Consultado el día 18 de diciembre del septiembre del 2010.

<sup>120</sup><http://www.gestiopolis.com/canales5/emp/ochentapy.htm>. Consultado el día 20 de septiembre del 2011.

procedimientos, que causan a su vez, un mayor número de recursos ante la autoridad que emitió el acto y de juicios contenciosos administrativos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que se constituiría como una forma de prevención.

Por lo que respecta a la pérdida del Instituto de estos ingresos, debemos considerar el dato mencionado anteriormente en el sentido de que de las 200 mil pequeñas y medianas empresas que se crean cada año, el 65 por ciento desaparece antes de dos años de vida, es decir se pierden 130,000 empresas al año; por ejemplo, en el primer semestre del 2009, se perdieron 3,849 empresas que tuvieron entre dos y cinco trabajadores; le siguieron las que tenían entre 6 y 50 trabajadores de las cuales se perdieron 1909<sup>121</sup>, sustentado con lo afirmado por el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), que indica que en el primer semestre del 2009, se dieron de alta 6 mil 844 empresas, sin embargo, ésta, no es una estadística de nacimiento de nuevas empresas, sino las que deciden afiliarse a este padrón<sup>122</sup>. Y en ese primer semestre del 2009, de acuerdo a datos de Fundes México, salieron del registro del IMSS 6,570 patrones, la mayoría de Pymes.

---

<sup>121</sup> <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/451047.mueren-casi-4-mil-microempresas.html>.

Consultada el día 13 de mayo del 2011.

<sup>122</sup> Sistema de Información Empresarial México. Secretaría de Economía,

<http://www.siem.gob.mx/siem2008/portal/consultas/ligas.asp?Tem=5> Consultada el día 10

de octubre del 2010.

Por lo que corresponde al 2010, de acuerdo al informe financiero del IMSS, se dieron de alta 786,204 cotizantes que representan el 5.7% de un total de 14, 673,000 como se refleja en la siguiente gráfica:

**Gráfica No. 10<sup>123</sup>**

**Número de cotizantes y registros patronales 2009-2010**

División	Cotizantes	Registros patronales	Cotizantes por registro patronal	Estructura Porcentual		Var. absoluta 2009-2010	
				Cotizantes	Registros patronales	Cotizantes	Registros patronales
Servicios para empresas, personas y hogar	3,656,868	224,235	16.3	24.9	27.1	132,018	987
Servicios sociales y comunales	1,045,002	58,075	18.0	7.1	7.0	25,769	793
Industrias de la transformación	3,946,584	119,429	33.0	26.9	14.4	301,650	-670
Comercio	3,173,196	248,722	12.8	21.6	30.0	151,212	1,443
Industria de la construcción	1,348,128	98,505	13.7	9.2	11.9	109,417	771
Transporte y comunicaciones	802,740	49,061	16.4	5.5	5.9	24,552	148
Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y caza	443,898	26,974	16.5	3.0	3.3	25,850	-143
Industria eléctrica y de captación y suministro de agua <sup>9</sup>	148,047	1,437	103.0	1.0	0.2	15,131	86

Fuente:IMSS

De este 5.7% debemos restar a las grandes empresas, recordando que no existen en el IMSS estadísticas que distingan a estas unidades económicas y considerando que este porcentaje no corresponde sólo a las de nueva creación, sino a las que deciden afiliarse.

Sin embargo, de acuerdo a datos del INEGI, durante el año 2010 cerraron en México de manera definitiva 28,000 empresas con la consiguiente pérdida de empleo para más de 1.58 millones de personas; del total de las empresas que cerraron 24,000 fueron empresas con

<sup>123</sup> Informe al Ejecutivo Federal y Congreso de la Unión 2010-2011”<http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/62F4EBCB-0F83-4961-8183-2F20A6536496/0/AnexoB.pdf> Consultada 30 de julio del 2011.

menos de 5 trabajadores que constituye el 84.5% del total y el 2.73% empresas que ocupan 6 a 50 trabajadores<sup>124</sup>.

Lo que significa que se perdieron aproximadamente 25,000 MIPYMES que significa el 87.2 % del total de las empresas que se perdieron en ese año.

Y si consideramos que las empresas que se registraron en ese año constituyen el 5.7% del total de cotizantes es decir 786, 204 sin restar a las grandes empresas y a las que deciden afiliarse después de varios años, y el número de empresas que se pierden al año, la afectación no sería significativa y sí muy benéfica en razón del número de empresas que se pierden al año, considerando que aproximadamente el 80% de ellas cierran en el primer año de vida.

Se considera una exención del 50% en principio, porque no afecta significativamente al Instituto como ya se apuntó y en segunda, porque debe resultar atractivo para el contribuyente a fin de motivarlo al pago y a la inscripción de sus trabajadores en el primer año de creación, conservando también su obligación al pago.

Se realiza un análisis de determinación de cuotas obrero patronal de una microempresa con 10 trabajadores y distintos salarios de acuerdo a su categoría, se realiza con el salario mínimo que corresponde al Estado de Tlaxcala, es decir, de la zona C para justificar el porcentaje del 50% que se presenta como ejemplo de un incentivo fiscal.

---

<sup>124</sup><http://www.oem.com.mx/esto/notas/n2061814.htm>. Consultada el 13 de marzo del 2011.

## ANÁLISIS

CUOTAS OBRERO PATRONALES E INFONAVIT POR NOMINA QUINCENAL											
CUOTAS	01R	02R	03R	04R	05R	06R	07R	08R	09R	010R	TOTAL
<b>OBRERO</b>	208.33	120.67	35.23	116.94	30.59	85.97	89.07	30.51	98.92	33.05	<b>849.27</b>
<b>PATRONALES</b>	1,074.21	693.46	315.64	682.36	297.66	549.75	561.18	297.32	605.79	307.35	<b>5,384.72</b>
<b>INFONAVIT</b>	393.75	234.58	61.26	228.38	55.13	172.56	175.93	54.98	196.61	58.57	<b>1,631.75</b>

CUOTAS OBRERO PATRONALES E INFONAVIT ACUMULADO ANUAL											
CUOTAS	01R	02R	03R	04R	05R	06R	07R	08R	09R	010R	TOTAL
<b>OBRERO</b>	4,999.81	2,895.96	845.42	2,806.64	734.27	2,063.22	2,137.70	732.32	2,373.96	793.16	<b>20,382.46</b>
<b>PATRONALES</b>	25,781.11	16,643.05	7,575.33	16,376.74	7,143.90	13,193.90	13,468.23	7,135.58	14,539.04	7,376.31	<b>129,233.19</b>
<b>INFONAVIT</b>	9,450.00	5,629.87	1,470.30	5,481.00	1,323.00	4,141.50	4,222.40	1,319.50	4,718.75	1,405.60	<b>39,161.91</b>

CUOTAS OBRERO PATRONALES AL 50% ACUMULADO ANUAL											
CUOTAS	01R	02R	03R	04R	05R	06R	07R	08R	09R	010R	TOTAL
<b>OBRERO</b>	2,499.90	1,447.98	422.71	1,403.32	367.13	1,031.61	1,068.85	366.16	1,186.98	396.58	<b>10,191.23</b>
<b>PATRONALES</b>	12,890.55	8,321.53	3,787.67	8,188.37	3,571.95	6,596.95	6,734.11	3,567.79	7,269.52	3,688.15	<b>64,616.59</b>

Si se aplica la propuesta del 50% el IMSS deja de percibir en un ejercicio por cuotas obrero-patronales:

<b>Cuotas obrero</b> <b>\$10,191.23</b>	<b>Cuotas patronales</b> <b>\$64,616.59</b>
--	--

Si la empresa sigue operando por cinco años más (no cierre) las percepciones por cuotas obrero-patronales que el IMSS recibiría serían las siguientes:

CUOTAS OBRERO	CUOTAS PATRONALES	TOTAL
101,912.28	646,165.94	748,078.21

Este ejercicio de 10 trabajadores con diferentes salarios, nos permite determinar lo siguiente, que las cuotas obrero que es la parte que cubre el trabajador a la quincena es por la cantidad de 849.27 es decir, al año \$ 20,382.48, de cuotas patronales que cubre el patrón por esos mismos trabajadores a la quincena 5,384.72, es decir, al año 128,233.19.

Con el beneficio, con la exención del 50% por el período de un año, el trabajador pagaría \$10,181.23 y el patrón 64,616.59, por lo que el IMSS, dejaría de percibir la misma cantidad; sin embargo, con una proyección a 5 años suponiendo que la empresa se perdiera, el IMSS dejaría de percibir \$ 822,078.21 y si subsistiera con el beneficio, obtendría al año \$ 748,078.21.

Lo que nos demuestra que lo que se deja de percibir con el beneficio no se compara con lo que se deja de percibir si la microempresa se pierde, y si consideramos la cantidad de empresas que se pierden al año, esta cantidad de cuotas obrero patronales que se dejan de percibir es muy elevada. Algo sobremanera importante es que el trabajador también sería beneficiado y esto lo motivaría a solicitar su inscripción al Instituto, sin tener que pactar un salario menor (problemática que ya se trató).

Finalmente, para asegurarse de que este ingreso que va a percibir el patrón al dejar de pagar ese 50%, el IMSS podría solicitar con comprobantes de otros impuestos como sus declaraciones de ISR, para verificar sus nuevas inversiones o con los registros de IMSS de nuevos trabajadores.

Se anexa el ejercicio de cálculo para considerar que con otros porcentajes como el 30% o 40% no es relevante el beneficio.

3. La autoridad fiscal de seguridad social, debe preocuparse por un método de comunicación con el patrón, se necesita un acuerdo entre las partes involucradas, pues después del análisis de las consecuencias del no pago, podemos darnos cuenta de que esta actividad de no hacer, ocasiona consecuencias negativas para las MIPYMES, patrones, trabajadores e IMSS y se convierte en un círculo vicioso, ocasionado en gran medida por esa falta de comunicación, esta acción comunicativa debe implementarse por una cuestión de conveniencia, debemos dejar la práctica de que cada uno de los sujetos camine por lados contrarios; es evidente, que se necesitan estímulos fiscales, regulaciones precisas para no quedarnos con esa separación artificial que ya comentamos, aunado a la dificultad de la aplicación para el cumplimiento de las leyes fiscales (que se vislumbra en los procedimientos

que se analizaron en la problemática 3, y en la dificultad de una planeación fiscal sin necesitar a un profesional en fiscal, pero que se generaliza en las diferentes disposiciones fiscales), se necesitan leyes más claras, y precisas que no se constituyan en un obstáculo para el cumplimiento y de la necesidad de la MIPYME de hacerse de una planeación fiscal efectiva; sin embargo, para lograrlo, debemos de estructurar una metodología de comunicación factible no como un paternalismo, sino como un convenio para su supervivencia, a fin de evitar la pérdida de empresas y con ella un sin número de trabajos que agravan la situación del país. Hablamos de esa comunicación indispensable entre el gobernante y gobernado que debe traducirse en acciones (como lo es la exención que se propone y la clara distinción que debe tener el IMSS en cuanto a la aplicación de las aportaciones, sólo como algunas de ellas) y compromisos por ambas partes, que en esta propuesta en específico, debe ser su compromiso para la reinversión.

Lo que significa, que debemos tomar en cuenta la opinión de todos los miembros de la relación tributaria, individualizando a cada elemento que la compone, particularmente, en el sector empresarial no sólo se deben tomar en cuenta a las grandes empresas, sino que se debe realizar un diagnóstico de todas las unidades económicas para conocer desde dentro, la problemática de las MIPYMES y las posibles soluciones.

## **Conclusiones**

Podemos concluir que la MIPYME tiene características particulares que la condujeron a la necesidad de una clasificación respecto de las grandes empresas, por ello, es hasta 1985, cuando SECOFI establece los criterios para clasificarlas y evoluciona hasta la definición actual, del 30 de junio de 2009, que establece que el tamaño de la empresa se determinará a partir del número obtenido de trabajadores multiplicado por 10%; más el monto de las ventas anuales por 90%.

Respecto de la problemática fiscal de la MIPYME, los resultados del análisis de los informes financieros de IMSS y datos de INEGI, nos indican que en el año 2010, cerraron en México de manera definitiva 28,000 empresas con la consiguiente pérdida de empleo para más de 1.58 millones de personas, del total de las empresas que cerraron 24,000 fueron empresas con menos de 5 trabajadores que constituye el 84.5% del total y el 2.73% empresas que ocupan 6 a 50 trabajadores.

Lo que significa que se perdieron aproximadamente 25,000 MIPYMES que se traduce en el 87.2 % del total de las empresas que se perdieron en ese año, y que aproximadamente el 80% de ellas cierran en el primer año de vida.

Dentro de las problemáticas fiscales que originan el cierre de las MIPYMES podemos concluir:

- 1.- Que la MIPYME se enfrenta a una carga tributaria que no atiende a su capacidad económica y atenta contra el principio de proporcionalidad.

2.- Aunado al hecho de que en cuanto a las aportaciones de seguridad social el IMSS no realiza una distinción entre pequeñas, medianas y grandes empresas, a pesar de que depende de ellas en un importante porcentaje, en sus programas no existe distinción alguna, y los beneficios pueden ser aprovechados por las grandes empresas, lo que atenta contra el principio de equidad; le dan un trato igual a las micro, pequeñas y medianas que a las grandes empresas lo que genera que no se atienda a sus características particulares.

3. Existe un latente desconocimiento de los patrones y trabajadores de las consecuencias del no pago de aportaciones de seguridad social, e incluso, pactan el no asegurar a los trabajadores o asegurarlos con un salario menor, lo que afecta a los tres elementos como se ha demostrado; el primero se enfrenta a procedimientos fiscales que le ponen en peligro de perder su empresa; el segundo, pierde la oportunidad de una pensión por invalidez, vejez o riesgo de trabajo o se le determina una pensión menor; el tercero, del IMSS que al aplicar esos procedimientos y cobrar accesorios y multas que aumentan considerablemente el crédito fiscal, puede provocar el cierre de la empresa y la pérdida de esas cotizaciones que afectan sus finanzas, sumado a la imposibilidad del patrón de la MIPYME de hacerse de una planeación fiscal por la dificultad y desconocimiento de las leyes fiscales; son los problemas principales que ocasionan el cierre de MIPYMES que unido a otras cuestiones de índole financiero y administrativo, provocan que en México se pierdan micro, pequeñas y medianas empresas con su consecuente pérdida de empleos.

4.- En la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (que se menciona en el capítulo I) se tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, cuyos objetivos principales: son establecer las bases para la planeación y ejecución de actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES, así como establecer las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los sectores para el desarrollo de estas unidades económicas y de la cual la autoridad encargada de su aplicación es la Secretaría de Economía.

De ésta se desprenden aproximadamente nueve programas entre los que se encuentran: El programa para la capacitación y consultoría, programa para el desarrollo tecnológico e innovación; el programa para apoyo al acceso de financiamiento, entre otros.

No se establecen de manera clara ni en la ley, ni en los programas, acciones concretas de apoyos fiscales a la MIPYME, que tampoco se encontraron en la ley de IMSS, por lo que no se toma en cuenta uno de los aspectos más importantes en la vida de la MIPYME, como lo son sus contribuciones; cabe mencionar que la última reforma de esta ley es del 5 de Agosto del 2011 respecto a que el presupuesto de egresos de la federación que se destina para apoyar a la MIPYME no puede ser inferior, en términos reales, al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.

Dentro de las propuestas específicas que se plantean están:

1.- Una separación en cuanto a la aplicación entre las grandes empresas y las MIPYMES que no se muestra en los programas de apoyo del IMSS a las empresas, para ello debe atender lo establecido en el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del año 2002, que establece los parámetros para determinar a la micro, pequeña y mediana empresa.

2.- Deben establecerse incentivos claros que motiven el pago de las aportaciones de seguridad social. Se presenta como ejemplo, la propuesta de “exención de las MIPYMES en el pago de aportaciones de seguridad social en un 50% de las empresas de nueva creación, por el período de un año”, que beneficia al patrón como ya se demostró, beneficia en mayor medida al trabajador, no perjudica considerablemente al Instituto y podría revertirse en un beneficio para éste, al perderse menos empresas al año.

3.-La autoridad fiscal de seguridad social debe generar un método de comunicación eficaz con los patrones de la MIPYME.

Finalmente, debemos considerar que el análisis de las aportaciones de seguridad social permiten observar el problema desde la perspectiva de afectación del trabajador, del patrón y del propio instituto, que conlleva a otras consecuencias económicas y sociales como el desempleo, la falta de seguridad social, bajo poder adquisitivo, entre otros; sin embargo, no debemos olvidar que las aportaciones de seguridad social son sólo una de las contribuciones de la MIPYME, las demás contribuciones deben ser objeto de otras investigaciones.

## BIBLIOGRAFÍA

Alvarado Esquivel, Miguel de Jesús, *El Concepto de Ingreso en la Ley del Impuesto sobre la Renta: Análisis exclusivamente Constitucional*, Nuevo Consultorio Fiscal, México, 1999.

Anzola, Rojas Sérvulo, Las MIPYMES en América Latina, *Revista Eco*, Núm. 2, 2008.

Arriola Vizcaíno, Adolfo. *Derecho Fiscal*, Ed. Themis, México, 1997.

Calvo Nicolau, Enrique. *Tratado ISR*. Tomo I. Editorial Themis, México, 1999.

Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal*, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Vol. 3, Ed. Oxford University Press. 2 ed. México 2002.

Cordón Ezquerro, Teodoro, "La Imposición la Eficiencia y la Equidad: Una Reflexión desde la perspectiva de la Unión Europea", *Nuevas Tendencias de Política Fiscal ICE*, marzo- abril del 2007, No. 835.

De Buen Lozano Néstor, *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, México, 1997, Ed. Universidad Autónoma de México.

De La Garza, Francisco. *Derecho Financiero Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1990.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, "*Principios de Derecho Tributario*", Ed. LIMUSA.

Fernández, Martínez, Refugio de Jesús, *Derecho Fiscal*, Mc Graw Hill, México 1998.

Flores Zavala, Ernesto "*Elementos de las Finanzas Públicas Mexicanas*" México, Porrúa, 1982.

Fraga, Gabino. "*Derecho Administrativo*", Ed. Porrúa, México, 1999.

García Flores Margarita, *La Seguridad Social y la Población Marginada en México*, México, 1989 Ed. Universidad Autónoma de México.

González Salas, Raúl, *Los Delitos Fiscales*, Ed. Pérez Nieto, Estudios Monográficos, México 1995.

Groves, Harold. *Finanzas Públicas*. México, Ed. Trillas, 1961.

Habermas, Jürgen, "*Facticidad y Validez*", Ed. Trotta, 2005.

Jarach, Dino. *Curso Superior de Derecho Tributario*, Ed. Liceo Profesional Cima, Buenos Aires Argentina, 1957.

Jiménez, Antonio. *Lecciones de Derecho Tributario*. Ed. Thomson.

López, Mendel, El País, 2008 consultado el día 6 de febrero del 2011

Méndez, Morales Silvestres, *Diccionario de Economía y Negocios*. Ed. Espasa, España, 1999.

Olea Manuel, Alonso. *Instituciones de Seguridad Social*, Madrid, 1983, Ed. Civitas.

Oscar Díaz, Vicente, "Esquema de Tributación de las Pequeñas y Medianas Empresas" Argentina, Trabajo reformulado para el Centro de Investigaciones Tributarias de la Facultad de Ciencias Económicas.

Padilla Moreno, Javier, *Régimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR*, México, 2006, Ed. Themis.

Recasés Siches, L "Enciclopedia jurídica ameba" Buenos aires, tomo X, Voz: "Equidad" 1959.

Retchkmiman, B. *Teoría de las Finanzas Públicas*. Tomo I. Ed. UNAM. México 1997.

Reyes Ponce, Agustín, *Administración de Empresas*, Ed. Limusa Wiley, México, 1966.

Rodríguez Valencia, Joaquín, *Administración de pequeñas y medianas empresas*, Ed. Cengage Learning, 2002.

Ruiz Durán, Clemente, *Las Empresas Micro, pequeñas y medianas; crecimiento con innovación tecnológica*, Comercio Exterior, vol. 42, número 2, febrero de 1992.

Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, Capítulo V. "La Seguridad Social en México, su Origen y su Desarrollo", Ed. Porrúa, 3ª edición, México, 1999.

Sainz García, Ricardo, *Diez años de reformas a la Seguridad Social en México*, 2008. México, Ed. Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión LX Legislatura.

Sánchez León, Gregorio, *Derecho Mexicano de la Seguridad Social*, México, 1987, Ed. Cárdenas.

Setter F. *La Sécurité Sociale et ses Principes*, Traducción de J. Arteaga. México, 1982, Ed. Instituto Mexicano del Seguro Social.

Villegas, B. Héctor *Manuel de Finanzas Públicas. Argentina*, ed., Desalma, 2000.

### **Páginas electrónicas**

[www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)

NAFINSA [www.nafin.com](http://www.nafin.com)

Sistema de Información Empresarial México. Secretaría de Economía, <http://www.siem.gob.mx/siem2008/portal/consultas/ligas.asp?Tem=5>

[Http://www.informador.com.mx/economiafinanciamiento-pymes.htm](http://www.informador.com.mx/economiafinanciamiento-pymes.htm).

<http://websie.eclac.cl/infest/ajax/cepalstat.asp?carpeta=publicaciones>. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) De las Naciones Unidas.

<http://www.indetec.gob.mx/cnh/propuestas/415.pdf>, p. 2.

<http://www.imss.gob.mx/NR/rdonlyres/62F4EBCB-0F83-4961-8183-2F20A6536496/0/AnexoB.pdf>

<sup>1</sup><http://itzamna.bnct.ipn.mx:8080/dspace/bitstream/123456789/5350/1/CP2009A483d.pdf>.

<http://www.ejournal.unam.mx/rca/190/RCA19003.pdf>.

<http://www.eluniversal.com.mx/pymes/index.html>. Consultado

[www.oas.org/legal/english/BERENSON%20TAX%20PAPER.doc](http://www.oas.org/legal/english/BERENSON%20TAX%20PAPER.doc).

<sup>1</sup>[http://ec.europa.eu/commission\\_20102014/president/news/documents/pdf/20100303\\_1\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/commission_20102014/president/news/documents/pdf/20100303_1_es.pdf). Comisión Europea, Una Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

<http://www.eluniversal.com.mx/articulos/56989.html>.

<http://www.gestiopolis.com/canales5/emp/ochentapy.htm>.

<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/451047.mueren-casi-4-mil-microempresas.html>.

<http://www.siem.gob.mx/siem2008/portal/consultas/ligas.asp?Tem=5>  
Sistema de Información Empresarial México. Secretaría de Economía,

<http://www.oem.com.mx/esto/notas/n2061814.htm>.

## **Constitución Política, leyes y reglamentos**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Fiscal de la Federación

Ley Federal del Trabajo.

Ley del Seguro Social

Ley del Impuesto Sobre la Renta

·  
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del año 2002

Reglamento de la Ley del Seguro Social